



CORTES GENERALES

DIARIO DE SESIONES DEL

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

COMISIONES

Año 1987

III Legislatura

Núm. 165

CONSTITUCIONAL

PRESIDENTE: DON FRANCISCO RAMOS FERNANDEZ-TORRECILLA

Sesión celebrada el martes, 13 de octubre de 1987

Orden del día:

- Aprobación por la Comisión, con competencia legislativa plena, del proyecto de Ley de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas (número de expediente 121/000027).
-

Se abre la sesión a las once y diez minutos de la mañana.

El señor **PRESIDENTE**: El orden del día para el que ha sido convocada la Comisión incluye, como conocen las señoras y señores Diputados, dos puntos. El primero, aprobación por la Comisión, con competencia legislativa plena, del proyecto de Ley del Funcionamiento del Tribu-

nal de Cuentas, y el segundo, una proposición no de ley de modificación del Estatuto de la RTV para la disolución de la Sociedad Estatal Radiocadena Española.

Vamos a pasar al primer punto de nuestro orden del día, para lo cual la Mesa y los portavoces, en reunión previa, han acordado ordenar el debate de la manera que voy a señalar seguidamente.

No iremos artículo por artículo, sino en una ordenación

diferente, incluyendo varios capítulos según la importancia y la afinidad de los temas y el número de enmiendas presentadas. El primer bloque sería el Título I, que sólo contiene un artículo; el segundo bloque comprendería los capítulos I, II y III del Título II, es decir, del Presidente del Tribunal de Cuentas, del Pleno y de la Comisión de Gobierno, el tercer bloque comprendería los capítulos IV, V y VI de ese Título, es decir, la Sección de Fiscalización, la de Enjuiciamiento y los Consejeros de Cuentas; y el otro bloque de ese Título II comprendería los capítulos VII, de la Fiscalía, VIII, de la Secretaría General, y IX, de los órganos de apoyo del Tribunal y de otros órganos que actúan en el mismo. El Título III se estudiaría en bloque, el Estatuto de los Consejeros del Tribunal de Cuentas del Título IV, el primer bloque sería el capítulo I, el segundo bloque sería el capítulo II, el tercero incluiría los capítulos III y IV, de la colaboración con el Tribunal de Cuentas y de los procedimientos mediante los que se ejerce la función fiscalizadora del Tribunal. Compondrían otro bloque el capítulo V y el capítulo VI, del examen y comprobación de la Cuenta General del Estado y examen y comprobación de las Cuentas Generales y parciales de las entidades integrantes del sector público; otro bloque comprendería el capítulo VII, examen de los expedientes referentes a los contratos, el capítulo VIII, examen de la situación y variaciones del patrimonio del Estado, y el capítulo IX, examen de los expedientes sobre créditos extraordinarios. Y finalmente, los capítulos X, terminación de los procedimientos de fiscalización y XI, actuaciones previas a la exigencia de responsabilidades contables.

En el Título V se verían en primer lugar los capítulos I, II, III, IV, V y VI, para hacer un segundo bloque con los capítulos VII, del procedimiento en el juicio de cuentas, VIII, del procedimiento de reintegro por alcance, y IX, de los expedientes de cancelación de fianzas, para finalizar el Título con los capítulos X, XI y XII.

Finalmente, el Título VI, del Estatuto del Personal al Servicio del Tribunal de Cuentas, se vería en bloque y quedarían dos bloques, uno con las disposiciones adicionales y otro con las transitorias y finales, para terminar viendo la exposición de motivos, a la que no se ha presentado ninguna enmienda.

Artículo 1.º Vamos a comenzar con el primer bloque, que incluye el artículo 1.º Para la defensa de la enmienda número 86, de la Agrupación del Partido Liberal, tiene la palabra el señor Aparicio.

El señor **APARICIO PEREZ**: Muy brevemente, señor Presidente. Esta enmienda, como bien indica su justificación, lo que pretende fundamentalmente es simplificar el ámbito de la aplicación de la Ley y tratar de reducir la expresión de este artículo al tenor literal de la disposición final tercera de la Ley Orgánica 2/1982. La motivación no es otra. Creemos que es mejor la propuesta de definición que nosotros realizamos y mayor la concordancia con la propia Ley del Tribunal de Cuentas.

El señor **PRESIDENTE**: La enmienda 215, de la Agrupación Izquierda Unida-Esquerra Catalana, se da por de-

caída al no estar presente ningún miembro de dicha Agrupación.

Para la defensa de la enmienda número 164, del Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, tiene la palabra el señor Cuatrecasas.

El señor **CUATRECASAS I MEMBRADO**: Señor Presidente, entiendo que la enmienda ha sido recogida en el texto del informe de la Ponencia y renuncio a su argumentación.

El señor **PRESIDENTE**: La enmienda 107, del Grupo Parlamentario Socialista, según el informe de la Ponencia, ha sido sólo recogida parcialmente. Para la defensa de la misma tiene la palabra el señor Padrón.

El señor **PADRON DELGADO**: No defendemos la parte no recogida.

El señor **PRESIDENTE**: En consecuencia, queda visto el artículo 1.º del proyecto de ley. (El señor Padrón Delgado pide la palabra.)

Para un turno en contra, tiene la palabra el señor Padrón.

El señor **PADRON DELGADO**: Tenía previsto un turno en contra de la enmienda número 215, de la Agrupación de Izquierda Unida, pero como se ha dado por decaída, por abreviar, renuncio a contestarla.

La enmienda número 86, de la Agrupación del Partido Liberal, pretende una simplificación demasiado resumida del objeto de esta ley, teniendo en cuenta que la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas, en diversos artículos, se remite a una ley de funcionamiento que debe regular una serie de normas que no parecía conveniente que figurasen en la ley orgánica. Nosotros creemos que, tal como figura en el artículo 1.º, lo que se pretende con esta ley está suficientemente recogido y es necesario que así conste. Por tanto, aunque la enmienda del Grupo Liberal lo único que hace es suprimir algunos párrafos, el fundamento de lo que dice está recogido más extensamente en el informe de la Ponencia y vamos a votar en contra de la enmienda.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Aparicio.

El señor **APARICIO PEREZ**: Con la misma brevedad que el señor Padrón, para decirle que nosotros entendemos que en esta ley era deseable la mayor síntesis posible. No se trata de una ley farragosa, sino de una ley práctica y, como su nombre indica, de funcionamiento. Nada más.

El señor **PRESIDENTE**: Vamos a pasar a la votación del artículo 1.º del proyecto que estamos examinando.

Votamos, en primer lugar, la enmienda número 86, de la Agrupación del Partido Liberal.

Efectuada la votación, fue rechazada por mayoría.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.

Vamos a proceder a votar, entonces, el artículo conforme al Informe de la Ponencia.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 21; abstenciones, cuatro.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado el artículo 1.º.

Artículos 2.º
al 7.º

Pasamos al Título II, de las atribuciones y funcionamiento de los órganos del Tribunal. Incluimos en esta primera parte del debate los Capítulos I, del Presidente del Tribunal; II, del Pleno y III, de la Comisión de Gobierno. Es decir, los artículos 2.º al 7.º, ambos inclusive.

Las enmiendas números 216, 217, 218, 220, 221, 222, 223 y 224, presentadas por la Agrupación Izquierda Unida-Esquerra Catalana, no teniendo ningún representante en la Comisión, se dan por decaídas.

Para la defensa de sus enmiendas números 87, 88, 89 y 90, por la Agrupación del Partido Liberal, tiene la palabra el señor Aparicio.

El señor **APARICIO PEREZ**: Este grupo de enmiendas, como se verá, tiene conexión a efectos de determinación del régimen funcional, que nosotros entendemos que debe estar en concordancia con lo dispuesto en una ley previa, como es la Ley 30/84.

En la enmienda número 87, ampliamos el supuesto del ejercicio de la potestad disciplinaria, sólo a las faltas graves, sino también a las muy graves. Esa es la redacción que viene concordante con la ya citada Ley 30/84.

Respecto a la enmienda 88, tratamos, como claramente se ve, de dotar de mayor profesionalidad a los altos funcionarios, por llamarlos de alguna forma, o altos directivos de este Tribunal. Este es el objeto de nuestra enmienda, y también, lógicamente, darle una mayor concordancia con los criterios, e incluso con el texto de la Ley 30/84, ya citada anteriormente. Creemos que es deseable el mayor uso del concurso de méritos y el menor uso posible de la libre designación, en éste y en cualquier otro caso.

Igualmente, como se ha visto en la enmienda número 89, ahora no por criterios de concordancia con la Ley 30/84, sino de mayor operatividad económica y financiera, en la medida de control y operatividad de sus propias obras, el objeto de nuestra enmienda es claro; es evitar cifras rígidas, para que no tenga lugar un proceso de adaptación o de actualización permanentemente y que, por ejemplo, procesos como el inflacionario afecten al funcionamiento del Tribunal.

En nuestra última enmienda, en concreto la 90 —voy a tratar de ser lo más breve posible—, creemos que el Secretario General, como ya se indica en la justificación, es la persona, en razón de sus funciones, más adecuada para desarrollar funciones de asesoramiento del Pleno y la constancia documental de sus actuaciones, sin que pensemos que el carácter del voto pueda influir decisivamente en las mismas. Este caso ya se da en otras situaciones

y en otros órganos de la Administración y creemos que es un criterio también de eficacia.

Con esto, nada más, para tratar de dar la mayor síntesis que antes anunciábamos al debate.

El señor **PRESIDENTE**: Para la defensa de las enmiendas números 186, 187 y 188, de la Agrupación del PDP, tiene la palabra el señor Pérez Dobón.

El señor **PEREZ DOBON**: La Agrupación a la que represento retira las enmiendas números 186 y 188, y va a defender exclusivamente la 187; una defensa sin demasiado énfasis, simplemente diciendo que nos parece que la supresión del precepto de referencia, relativo a la intervención de la Comisión de Gobierno en la elaboración del orden del día, sería más beneficiosa para el resultado final del proyecto. Así no se recortarían excesivamente las facultades del Presidente del Tribunal, que —qué duda cabe— contará con esta Comisión, así como con otros órganos y otros asesoramientos, para llevar a cabo la fijación de dicho orden del día.

El señor **PRESIDENTE**: Para la defensa de las enmiendas números 165, aceptada parcialmente, y 166, de la Minoría Catalana, tiene la palabra el señor Cuatrecasas.

El señor **CATRECASAS I MEMBRADO**: Tanto la primera enmienda mencionada, que se refiere a las funciones del Secretario, como la siguiente, en cuanto adscripción de los funcionarios del Tribunal a los correspondientes puestos de trabajo, una vez —y esto era para nosotros lo importante— ultimados los oportunos procedimientos de selección y provisión, entendemos que, en lo esencial, estas dos enmiendas han sido incorporadas al texto de la Ponencia y, por tanto, no procede por nuestra parte mayor argumentación.

El señor **PRESIDENTE**: ¿Las retira S. S.?

El señor **CUATRECASAS I MEMBRADO**: No. Considero que están incorporadas en el texto de la Ponencia.

El señor **PRESIDENTE**: Para la defensa de las enmiendas números 63 y 64, tiene la palabra el señor De Zárate.

El señor **DE ZARATE Y PERAZA DE AYALA**: Las dos enmiendas aparecen conectadas y tienen la función de suprimir la actual determinación del proyecto, en orden a la facultad del Pleno de elegir y remover libremente, entre otros cargos, al Interventor. Nosotros entendemos que, dadas la naturaleza y las competencias que están atribuidas al Tribunal, carece de sentido que este puesto exclusivo de control interno, en base al presupuesto aprobado por las Cortes, pueda considerarse como un puesto de libre designación, puesto que su naturaleza es completamente diferente a la que desarrolla la Intervención General en el ámbito de la Administración directa del Estado, toda vez que en el Ministerio de Hacienda hay una coordinación de la política y de las competencias que son atri-

buidas al titular del Departamento, también en función del control del gasto público, no así en un órgano especial, estatal, que recoge, a través de la Intervención, los únicos aspectos de control interno presupuestario. Entendemos que aquí no caben la confianza ni justificación alguna que pueda privar de estabilidad a este funcionario.

Por eso, la primera de las enmiendas, la 63, va dirigida a incorporar, entre las facultades del Presidente: «nombrar al Interventor en virtud de concurso de méritos entre funcionarios del Cuerpo de Letrados y Auditores del Tribunal», lo que parece más congruente para dar estabilidad a la función de control interno que debe guardar este cargo en el ámbito del propio Tribunal.

El señor **PRESIDENTE**: Para la defensa de las enmiendas números 18, 19 y 20, tiene la palabra el señor Rebollo.

El señor **REBOLLO ALVAREZ-AMANDI**: En primer lugar, creo que la enmienda número 20 ha sido aceptada, aunque no se recoge dentro de las aceptadas por la Ponencia en su Informe. Esta enmienda ha sido recogida en la redacción que se pretende, por tanto, decae.

Ciñéndome a la número 18, a juicio de nuestro Grupo es una de las más importantes que afectan a la ley. El artículo 3.º del proyecto de ley habla de las atribuciones del Pleno del Tribunal, y en su letra b) dice: «Aprobar las memorias o informes, mociones o notas a que puedan dar lugar los procedimientos de fiscalización». Es sabido que de estas memorias, informes, mociones o notas, pueden —y estadísticamente se demuestra que en muchos casos así ocurre— brotar expedientes o juicios de responsabilidad contable. El juicio de cuentas sería juzgado entonces por personas que habrían intervenido, puesto que se habla de las atribuciones del Pleno, en la aprobación de esas memorias o informes, y consecuentemente caerían en una de las causas de recusación que recoge el artículo 219 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, concretamente en los apartados quinto, sexto y décimo de dicha ley. Eso es evidente leyéndose esos apartados, y sobre todo la confusión se cierra en sí misma y se completa esta especie de círculo vicioso cuando el artículo 15 del texto del proyecto de ley dice que «se entenderán justas causas de abstención y recusación las señaladas» —justamente— «en las Leyes Orgánica del Poder Judicial y de Enjuiciamiento Civil». Este artículo 3.º del proyecto tiene su apoyatura en la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas, por lo que modificar, como es de rigor, en virtud de la razón expuesta, el proyecto lleva consigo necesariamente la elevación del mismo a la categoría de ley orgánica.

Este es uno de los puntos cruciales de la Ley y jurídicamente no tiene demasiado arreglo. Por consiguiente, entiendo que tendríamos que detenernos un tiempo para tratar de encontrar una solución.

En cuanto a la enmienda 19, lo único que pretende es añadir a lo dispuesto en el apartado 1) del artículo 3.º que dice «conocer de los incidentes de recusación cuando ésta afectara a todos o la mayoría de los Consejeros de una

Sala del Tribunal», lo siguiente: «siguiendo al efecto lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Judicial».

Nada más, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE**: Para la defensa de las enmiendas 256, en la parte no aceptada por la Ponencia, y 257, tiene la palabra el señor Jordano, por el Grupo de Coalición Popular.

El señor **JORDANO SALINAS**: En cuanto a la enmienda 256, entendemos que, en lo sustancial, está recogida en el informe de la Ponencia, puesto que el párrafo no añadido es meramente accidental y, por tanto, la parte no recogida, se da por retirada.

El sentido de modificación que se propone al párrafo f), artículo 6.º, de la enmienda 257, es porque no comprendemos la necesidad de establecer un sistema específico para remover y adscribir a los funcionarios que ocupen determinados cargos, y entendemos que con la redacción propuesta de «adscribir a los funcionarios del Tribunal a los correspondientes puestos de trabajo una vez ultimados los oportunos procedimientos de selección y provisión», queda suficientemente regulada la materia.

Nos parece que entra dentro de la lógica el que el personal del Tribunal se adscriba a su función en virtud de un procedimiento de selección público y objetivo, como cualquier otro funcionario, y que, en la misma forma, ese mismo procedimiento se siga para su remoción.

Nada más.

El señor **PRESIDENTE**: Para la defensa de las enmiendas 110 y 116, del Grupo Parlamentario Socialista, no aceptadas por la Ponencia, tiene la palabra el señor De Vicente.

El señor **DE VICENTE MARTIN**: Voy a empezar con la 110 referente al artículo 3.º, apartado a), y digo todo esto para que los señores compañeros de Comisión puedan identificar el tema objeto de debate y, por tanto, relativo a las atribuciones del Pleno del Tribunal.

Lo que se pretende con esta enmienda es la introducción, respecto de los ámbitos de actuación del Tribunal por vía de fiscalización, de la expresión siguiente: «... de los distintos subsectores del Sector público previstos en el artículo 4.º de la Ley Orgánica 2/1982, de los grupos de actividad existentes en cada subsector y, en su caso, de las Entidades singulares que forman parte de ellos...».

Señor Presidente, lo único que se pretende mediante esta enmienda de adición es introducir una especificación que expresa la voluntad política de que la actuación del Tribunal no se concrete, de manera habitual, en acciones singulares sobre este o aquel organismo o sobre parte de la vida del mismo, de tal suerte que, con la enmienda que se postula, se vendría a proclamar una voluntad política de que el Tribunal, en principio, sin mengua de seguir haciendo lo que hasta ahora viene realizando, que es examinar a este o a aquel organismo, esta o aquella empresa, o parte de la vida de la misma, o una subvención del Estado o de cualquier ente público a una empresa priva-

da pública, se pueda, y prioritariamente, hacer un análisis de fiscalización de todo un sector de la actividad del sector público. Como la propia Ley Orgánica hace referencia a la existencia de unos sectores que especifica en su articulado mediante una serie de apartados, a esos distintos bloques de la Administración Pública, Organismos Autónomos, Seguridad Social, etcétera, los llamamos subsectores, de tal suerte que pueda el Tribunal hacer un análisis global de fiscalización de las corporaciones locales, o de las Comunidades Autónomas como conjunto, sin mengua de que lo pueda hacer de ésta o de aquella, de la Seguridad Social como conjunto, sin mengua de que lo pueda hacer de una entidad gestora concreta. Esta es la idea que se pretende establecer mediante la referencia a los subsectores.

Con referencia a la expresión «grupos de actividad» que se pretende introducir, podría ocurrir que uno de esos subsectores fueran empresas públicas de tipo comercial o mercantil, y que sería un concepto demasiado genérico, requiriera una especificación; por ejemplo, las destinadas dentro de ese sector, subsector, a la construcción naval o las dedicadas al transporte aéreo o a la siderurgia de cabecera. A esos subsectores de los subsectores, para evitar la tautología, los llamamos grupos de actividad, de tal suerte que de esta forma se podría analizar la RENFE y FEVE, por utilizar alguna expresión cara a algún compañero de Comisión, y, en cualquier caso, siempre a las entidades singulares.

Esta es la enmienda, señor Presidente. Creo que es de absoluta racionalidad; obedece a la línea de actuación de Tribunales de Cuentas de otros países y también al de la Comunidad Económica Europea, como le consta a quien se moleste en leer estas cosas, y, por tanto, creo que se defiende por sí sola y es difícil atacarla.

En la enmienda 116 al artículo 6.º, apartado f), presentamos un texto transaccional que sería del tenor literal siguiente: Adscribir y remover a los funcionarios de las unidades en que el Tribunal de Cuentas se organiza, una vez ultimados los oportunos procedimientos de selección y de provisión. Sustituye a las enmiendas 257, 223 y 166 y viene a ser una transaccional con ella. Paso el texto a la Mesa.

Señor Presidente, voy a hacer muy sucintamente una defensa de la misma. El apartado f) hace referencia a unidades técnicas y administrativas, y nosotros con esta enmienda lo que queremos es eliminar esta expresión de «técnicas y administrativas», porque nos parece que no ha lugar a la distinción que se hace en el proyecto de Ley, de tal suerte que, predicando de todas la condición de «unidades» y eliminando la especificación de «técnicas y administrativas», quedaría la enmienda resuelta en los términos que he leído y que entrego a S. S.

El señor **PRESIDENTE**: ¿Quieren SS. SS. consumir algún turno en contra de las enmiendas defendidas por otros portavoces? (Pausa.)

Para turno en contra, tiene la palabra el señor Padrón.

El señor **PADRON DELGADO**: Les ruego disculpen si en algún momento puede parecer una falta de coordina-

ción en la ordenación de las contestaciones a las enmiendas, pero como habíamos previsto que se iba a discutir artículo por artículo, al haberse agrupado diversos artículos para la defensa y votación de enmiendas, se está produciendo esta situación. Paso a contestar a algunas de las enmiendas defendidas por distintos Grupos.

La enmienda 63, del Grupo Parlamentario del CDS, pretende modificar el artículo 2.º, dándole mayores facultades al Presidente en el caso de «nombrar al Interventor en virtud del concurso de méritos entre funcionarios...».

En el proyecto de Ley viene atribuida esta función, igual que la elección del Secretario General del Tribunal de Cuentas, al Pleno. Las razones vienen dadas porque creemos que la Ley Orgánica así lo posibilita, puesto que estos altos cargos del Tribunal de Cuentas, al nombrarse por el Pleno, resultan de la confianza de la mayoría de los Consejeros. Por consiguiente, dado que los Consejeros son elegidos por las Cortes Generales, creemos que se está confiriendo una mayor democracia interna en el tema de la elección de estos altos cargos.

Hay otras enmiendas, que no han sido defendidas, que pretendían disminuir las facultades al Presidente. Nosotros creemos que estamos en el término justo confiriendo estas facultades al Pleno que, para nosotros, constituye la esencia del Tribunal de Cuentas.

Con respecto a la enmienda número 87, de la Agrupación de Diputados del Partido Liberal, por la que se pretende la modificación de facultar al Presidente la potestad disciplinaria en caso de faltas graves o muy graves, está en contradicción con lo establecido en el artículo 22, letra b), de la Ley Orgánica, en donde establece esta función a la Comisión de Gobierno.

La letra b) de la Ley Orgánica de este artículo 22 dice: «Ejercer la potestad disciplinaria en los casos de faltas muy graves respecto del personal al servicio del Tribunal».

Por estas razones, no aceptamos la enmienda.

La enmienda número 187, de la Agrupación de Diputados del PDP, pretende la supresión de la letra d) del artículo 6.º, relativo a que es competencia de la Comisión de Gobierno preparar las sesiones del Pleno, elaborando y proponiendo al Presidente el oportuno orden del día.

Quiero manifestar que la Comisión de Gobierno está constituida, como bien dice la Ley Orgánica, por el Presidente del Tribunal, el Presidente de la Sección de Fiscalización y el Presidente de la Sección de Enjuiciamiento. Por tanto, parece conveniente que los presidentes de las secciones, que son los responsables de las actuaciones y de los trabajos que realizan las diferentes secciones del Tribunal de Cuentas, propongan asuntos de sus respectivas secciones al Presidente, al que no se le quita la facultad de fijar definitivamente el orden del día. Por lo tanto, creemos que es conveniente el que la Comisión de Gobierno tenga esta facultad, tal como se establece en el proyecto.

Con esto doy por contestadas estas enmiendas. Las restantes serán rebatidas por el señor De Vicente.

El señor **PRESIDENTE**: Para el resto, tiene la palabra el señor De Vicente.

El señor **DE VICENTE MARTIN**: Lo de «para el resto», está por ver, señor Presidente, porque el problema es la dificultad que tiene el seguimiento concreto de todas y cada una de las enmiendas, teniendo en cuenta la forma en que la Mesa, en ejercicio de sus competencias, ha agrupado el debate. En cualquier caso, aunque habrá premios especiales, esto es, que habrá dedicaciones singulares en algunos casos, habrá pedrea en la contestación, por lo que pido a los compañeros que no se sientan molestos.

El señor **PRESIDENTE**: Mientras S. S. no ataque la enmienda que ha defendido antes, puede continuar. (*Risas.*)

El señor **DE VICENTE MARTIN**: No estoy muy seguro de ello, señor Presidente.

La enmienda número 18, del señor Rebollo, al artículo 3.º, b), plantea un tema importante. Esto es, la situación en la que se pueden encontrar los miembros de la Sección de Enjuiciamiento que, formando parte del Pleno del Tribunal, como es obvio, contribuyen a formar la voluntad de este órgano colegiado, en orden a la aprobación de un informe de fiscalización; intervención ésta, la de participación en la formación de la voluntad del órgano colegiado del Tribunal de Cuentas, que, según el señor Rebollo, daría lugar a una eventual recusación en la medida en que, ulteriormente, de existir causa para ello, se podría iniciar un juicio de cuentas que sería enjuiciado y, eventualmente, terminado por los propios miembros de la Sección de Enjuiciamiento, que, de esta suerte, interverían en dos fases respecto del procedimiento que finalizara con un juicio de cuentas: fase primera, aprobación del informe de fiscalización; fase segunda, enjuiciamiento.

El señor Rebollo hace referencia para ello al propio proyecto de ley, que se remite a las causas de recusación contenidas en la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por tanto se hace preciso acudir, como él ha hecho (e incluso me ha facilitado el texto, que no tenía a mano), a la Ley Orgánica del Poder Judicial, en orden a las causas de recusación.

Creo que, efectivamente, en alguna medida, desde el punto de vista espiritual, el señor Rebollo tiene una cierta parte de razón. Pero creo que también, en alguna medida, está forzando un poco el tenor de la Ley Orgánica del Poder Judicial, porque ésta, en su artículo 219, números 5, 6 y 10, establece causas de recusación (que conveniría analizar si coinciden o concurren o no en quien, como Consejero de Cuentas, forma parte de la Sección de Enjuiciamiento), entre otras, las siguientes: Haber sido defensor o representante de alguna de las partes (no parece que concorra esa circunstancia); emitido dictamen sobre el pleito (la emisión de dictamen sobre el pleito evidentemente podría tener alguna analogía con lo que es la emisión de dictamen sobre el supuesto previo al pleito, que es el informe de fiscalización). Digo que podría, puesto que dice: haber emitido dictamen sobre el pleito o causa como Letrado. No parece que sea el caso. Aquí nos estamos refiriendo no a quien actúa como Letrado, sino a quien actúa como Consejero, a no ser que se diera la con-

dición de Letrado por parte de un Consejero y se identificara como causa determinante de recusación.

El precepto de la Ley Orgánica continúa: «... o intervenido en él como fiscal, perito o testigo». En principio, entiendo que, salvo forzando la interpretación de la expresión «emitido dictamen sobre el pleito o causa como Letrado», no parece que tenga cabida aquí una eventual recusación.

El artículo 6.º dice: «Ser o haber sido denunciante o acusador de cualquiera de las partes». Evidentemente, en la medida en que analizado el tema por la Sección de Fiscalización, con sus actuaciones (las de la propia Comisión parlamentaria), pudiera finalizar en la de Enjuiciamiento, se podría entender, también con una interpretación amplia, la expresión denunciante o acusador vinculada a los órganos, sobre todo la de denunciante, aunque creo que es una interpretación demasiado amplia que, en todo caso, no resta un cierto valor moral a lo que el señor Rebollo decía.

Más adelante dice: «haber sido instructor de la causa (número 10 del artículo 219 de la Ley Orgánica del Poder Judicial) cuando el conocimiento del juicio esté atribuido a otro Tribunal o haber fallado el pleito o causa en anterior instancia». No se puede hablar de que la fase o instancia anterior a la de enjuiciamiento, que es la de fiscalización o emisión del informe, sea propiamente una instancia en el sentido procesal o jurisdiccional de la palabra.

En cualquier caso, comprendo perfectamente que el señor Rebollo plantee el tema. El mismo nos dice en su planteamiento que la solución de este problema, desde un punto de vista de técnica jurídica, vendría a recabar la modificación de la Ley Orgánica mediante la atribución al precepto que estamos contemplando de rango orgánico, para así poder modificar aquella y compatibilizar el texto resultante con el contenido del artículo 24 de la Constitución, si mal no recuerdo.

Evidentemente, desde un punto de vista técnico, tiene razón el señor Rebollo y supongo que está predicando que la aprobación de los informes de fiscalización la hiciera sólo la Sección de Fiscalización, porque de no ser ésta la solución, no sé cuál podría ser de distinta naturaleza.

En cualquier caso, no vamos a apoyar la enmienda del señor Rebollo, no obstante las manifestaciones de comprensión del problema que han quedado señaladas. Creo que este es un tema denso e importante. El lo ha calificado como el más importante de esta parte de la ley, por la valoración que de la misma hace su Grupo. Esto puede requerir mayor estudio por parte de todos y, evidentemente, nuestra posición es contraria a la modificación que se pretende del precepto.

Refiriéndome a la enmienda número 88, me ha parecido entender, no sé si me equivoco, que el señor Aparicio pretende la supresión de la expresión «libremente» en la letra j) del artículo 3.º, apartado que dice: «Elegir y remover libremente al Secretario General, al Interventor y al Director y Adjuntos del Gabinete Técnico», de tal suerte que, como ustedes ven, el informe de la Ponencia dis-

crepa de la enmienda del señor Aparicio en el término «libremente».

En la argumentación hecha por el señor Aparicio insiste en la necesaria profesionalización de estos puestos de trabajo. Tan necesaria es que para ostentar estos puestos se requiere la condición de funcionario público, de estar destinado al Tribunal, si mal no recuerdo. En todo caso, se requiere para los puestos de Secretario general e Interventor. En cuanto al Director y Adjuntos del Gabinete Técnico quiero recordar que no se requiere la exigencia de la condición de funcionario pero que forma parte, por el rango de las funciones que desarrolla, de aquellos puestos en los que parece razonable que exista una libertad de designación.

Creo que en el tema de la libertad de designación hay un cierto sarampión circulando por algunos bancos de la Comisión y de nuestra Cámara, por virtud del cual hemos pasado de defender que las cosas debieran hacerse con cierta flexibilidad a una especie de voluntad rígida en que aquí nada sea de designación libre, intentando colocar la etiqueta de denostable, de censurable, de lamentable, de caciquismo y de cuantas otras vengan en cada momento a la mente del que habla (yo ya he parado la mente en este sentido). Puramente «ad exemplum» quiero señalar que realmente no cabe continuar en esa línea de que todo lo que sea de libre designación sea denostable, porque, por ejemplo, el Director y Adjuntos de Gabinete que van a realizar una función de apoyo logístico al Presidente, a los vicepresidentes o presidentes de ambas secciones y a los consejeros, ¿cómo no van a ser designados libremente? Y el Secretario General, ¿cómo no lo va a ser?, por supuesto entre funcionarios públicos. No se va a meter a ningún amiguete; lo que se va a hacer es meter a personas que reúnan la condición de funcionario público y la idoneidad pertinente.

Miren ustedes, hasta tal punto hay ese virus circulando por ahí que, en no pocas ocasiones, se viene entendiendo que lo de designar libremente para un puesto a un funcionario público es meter a un ciudadano desde la calle a funcionario público. Ese es el mensaje que se está transmitiendo en no pocas ocasiones, cuando de lo que se trata es de designar libremente para un puesto a quien previamente tiene la condición de funcionario público y en el nivel (el cuerpo al que pertenece) idóneo o indicado para la cobertura de ese puesto. Lo digo porque, aunque el señor Aparicio se ha movido en un tono evidentemente prudente y delicado en su intervención, se repite este tipo de enmienda, y me parece oportuno dejar señalada con carácter general cuál es la posición de nuestro Grupo.

Señor Presidente, ruego siga entendiéndose que aquellas enmiendas a las que no haga referencia específica, lógicamente son enmiendas en las que me manifiesto en contra.

Quiero decir de entrada y al margen de las enmiendas que en el artículo 5.º número 2 —y le ruego la atención pertinente que S. S. pone habitualmente—, se dice: «Los Consejeros y el Fiscal podrán, en su caso, hacer constar en su acta su voto contrario...» Entiendo que es «... su voto particular contrario...». No lo sé, digo que lo entiendo. Por

tanto sugeriría que se pueda resolver este asunto porque el voto particular va a aparecer posteriormente vinculado... Un momento, señor Presidente, que aquí hay una cuestión logística. (Pausa.) Perdón, señor Presidente. El tema, desde una perspectiva material, lo vamos a resolver, posiblemente, si así lo estima pertinente la Comisión, por vía de la enmienda 115 de mi Grupo, que definiendo, y cuyo texto propone que cuando exista un voto en contra se haga constar por escrito la motivada oposición; se califica de particular tal voto y se pide —y esta era la novedad a la que yo aludía cuando hablaba de la importancia que tenía la idea del voto particular, derivada de la experiencia de funcionamiento de la Comisión Mixta del Tribunal de Cuentas— que se incorpore a la documentación que se envía a la misma, de tal suerte que la memoria, informe, moción o nota que el Tribunal remita a las Cámaras, a la Asamblea Legislativa de las Comunidades Autónomas o a otros órganos de gobierno del sector público, lleven incorporados los votos particulares, como en la práctica de funcionamiento... (Algunos señores DIPUTADOS: Está incorporado, está en el texto de la Ponencia.) No señor.

El señor **PRESIDENTE**: Artículo 5.º, 2, segundo párrafo. La enmienda 115, señor De Vicente, fue aceptada por la Ponencia y, en consecuencia, el texto está incorporado al anexo.

El señor **DE VICENTE MARTIN**: Bien, señor Presidente, perdonen el tiempo que les he hecho perder, pero la pluralidad de documentos me está volviendo loco.

En relación con el artículo 5.º, 3 (espero no incurrir aquí en error) proponemos, de acuerdo con la enmienda 219, del Grupo Mixto Izquierda Unida-Esquerra Catalana —y si no fuera viable esta vía, por la vía del planteamiento «in voce», en corcondancia con alguna otra enmienda—, que cuando se habla de la actuación del Secretario General se diga «con voz pero sin voto», de tal forma que diga: «El Secretario General ejercerá las funciones de Secretario del Pleno, con voz pero sin voto...», y seguiría el texto tal como está.

El señor **PRESIDENTE**: Me dice el asesor legal que bastaría con aceptar, en sus propios términos, las enmiendas 165, 219 y 256.

El señor **DE VICENTE MARTIN**: De acuerdo, señor Presidente, así lo haremos.

Me parece que no queda nada más, señor Presidente. Disculpen las molestias, pero el método nos ha trastocado.

El señor **PRESIDENTE**: Para turno de réplica, tiene la palabra el señor Aparicio.

El señor **APARICIO PEREZ**: Con toda brevedad, y sin perder el tono que ya ha señalado S. S., que tratamos que sea un tono adecuado a la agilidad y a la profundidad que requiere el debate, quiero decir que la palabra «libremen-

te» en ese contexto no nos agradaba ni nos agrada, ni creemos que sea necesaria. Desde luego somos partidarios de que excepcionalmente se utilice este sistema, pero no debe ser sistema habitual —y lo sabe muy bien el señor De Vicente— el de libre designación. Por nuestra parte, no va a ser cuestión de gabinete ni cuestión de honor la aceptación o no de esta enmienda, pero consideramos que era una aportación.

Quería decirle también que las dificultades «papelerías» las tenemos creo que prácticamente todos los miembros de la Comisión.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor De Zárate.

El señor **DE ZARATE Y PERAZA DE AYALA**: En relación con la argumentación del portavoz socialista, señor Padrón, siento decirle que ha confundido el alcance concreto de mis enmiendas. No era una cuestión del órgano competente que yo propusiera que fuera el Presidente y no el Pleno, sino una cuestión de procedimiento. Yo sugiero un procedimiento tasado a través de un concurso de méritos y el texto propone simplemente la libre designación. Tan es así que cuando don Ciriaco de Vicente intervino hizo una enumeración de cargos que él entendía era lógico que fueran de libre designación, como los Adjuntos del Gabinete, y hasta el propio Secretario, y no se refirió al Interventor, con toda razón. Evidentemente, como expliqué anteriormente, no es lo mismo la intervención en el ámbito de la Administración Pública, cuando cumple una función dentro de los servicios públicos generales cuyo titular es el Ministerio de Hacienda, a un órgano de control interno. Por ello, puesto que en el propio proyecto se atribuye al Presidente del Tribunal la iniciación de los procedimientos para la provisión de puestos de trabajo a mí me tranquilizaría bastante saber que existiría un procedimiento de selección y no la libre designación, que aunque sea del Pleno, toda vez que el Pleno puede tener unas mayorías derivadas de las propias de esta Cámara, tienen la posibilidad de remover libremente en el cargo en función del trabajo que desarrollen.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Rebollo.

El señor **REBOLLO ALVAREZ-AMANDI**: Señorías, no entiendo bien la última salida —aunque la agradezco desde el punto de vista moral— del portavoz del Grupo Socialista, don Ciriaco de Vicente.

Las cosas son o no son. Y si cogemos el texto de la Ley, podemos ver que quien haya llevado el procedimiento de fiscalización está facultado para realizar actuaciones previas a la exigencia de responsabilidades contables en virtud de lo que dispone el artículo 45, y esas diligencias previas a la exigencia de responsabilidades contables pueden llegar hasta el embargo de los bienes.

Por otra parte, el artículo 68 del proyecto de ley dice: «Recibida la pieza separada que se refiere al artículo 45 de esta ley» —relativo a las licencias previas— «o el ex-

pediente administrativo declarativo de responsabilidades contables en la Sección de Enjuiciamiento...»; lo cual quiere decir que el expediente de fiscalización puede y de hecho debe acabar con la determinación de los preceptos infringidos y de la posible existencia de responsabilidades contables, si es que del examen de la fiscalización se deduce tal conclusión.

Por consiguiente, entendemos que la causa de recusación está clarísimamente recogida en el artículo 219 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Señorías, ¿vamos a aprobar un texto legal que lleva consigo una tara tan grave que supone que se pueda, por una parte, sostener la tesis de que el Tribunal de Cuentas es un órgano jurisdiccional y, por otra parte, sostener la tesis de que le son aplicables circunstancias o configuraciones extrañas totalmente al orden judicial, absolutamente contrarias? No parece lógico, porque el artículo 24 de la Constitución es un artículo universal, que abarca todo lo que tiene relación con la defensa de los administrados, de quienes están sometidos a la actuación de la justicia en sus distintas ramas. Y si este es un órgano judicial, el artículo 24 de la Constitución es de obligada aplicación.

Por consiguiente, señorías, estamos ante algo que motivaría clarísimamente un recurso de inconstitucionalidad que, además, se ganaría. Porque —sin que esto prejuzgue lo que pueden ser atribuciones del Tribunal Constitucional— es tan obvia, tan elemental la razón que no parece lógico que alguien que se ha «mojado» ya al dictaminar dentro del Pleno con su postura lo que se debe hacer a propósito de un expediente de fiscalización del que se pueden dirimir responsabilidades contables, luego esté también incluido como consejero y juez instructor, etcétera, dentro del procedimiento de jurisdicción contable, de reclamación de las responsabilidades contables dentro del juicio de cuentas o de los demás procedimientos que se dibujan en el proyecto de ley.

No cabe más, pues, que la solución de apartar esta competencia del Pleno del Tribunal y asignarla a la Sección de Fiscalización exclusivamente, separando para dicha Sección los expedientes de fiscalización y para la de Enjuiciamiento los de enjuiciamiento; pero no deferirlos al Pleno, porque, si no, se organiza un «totum revolutum» entre todos los consejeros, cayendo, no moralmente, sino claramente, en el artículo 219 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Jordano.

El señor **JORDANO SALINAS**: Señor Presidente, quiero pedirle que se lea la enmienda transaccional al artículo 6.º, f) porque, a nuestro entender, casi coincide exactamente con la enmienda número 257 de nuestro Grupo, por lo que retiraríamos esta enmienda.

El señor **PRESIDENTE**: El señor Letrado puede proceder a su lectura.

El señor **LETRADO DE LA COMISION:** Enmienda transaccional al artículo 6.º f): «Adscribir y remover a los funcionarios de las unidades en que el Tribunal de Cuentas se organice una vez ultimados los oportunos procedimientos de selección y provisión».

El señor **PRESIDENTE:** Tiene la palabra el señor Jordano.

El señor **JORDANO SALINAS:** Señor Presidente, mantenemos nuestra enmienda, ya que pretendíamos con ella que precisamente el concepto «remover» se eliminara.

El señor **PRESIDENTE:** ¿Desea S. S. tomar la palabra para el turno de réplica?

El señor **JORDANO SALINAS:** Señor Presidente, simplemente quiero decir que una de las razones de la enmienda 257 que habíamos formulado era la de eliminar la facultad de remover. Aunque el texto casi coincide con nuestra propuesta, se incluye dicha facultad de remover, por lo que entendemos que por coherencia debemos mantener nuestra enmienda.

El señor **PRESIDENTE:** Tiene la palabra el señor Cuatrecasas.

El señor **CUATRECASAS I MEMBRADO:** Señor Presidente, quiero hacer una aclaración.

La enmienda transaccional que han presentado los representantes del Grupo Socialista, ¿sustituiría la integridad de la letra f) del artículo 6.º, tal como viene en el informe de la Ponencia?

El señor **PRESIDENTE:** Vamos a ver cuál es la intervención de los señores proponentes.

Pregunta el señor Cuatrecasas si la enmienda transaccional sustituye toda la letra f) o sólo la primera parte: «adscribir y remover libremente...»

Tiene la palabra el señor Padrón.

El señor **PADRON DELGADO:** Sustituye toda la letra f).

El señor **PRESIDENTE:** Es decir, que «... y a los secretarios de sala...» desaparecería, ¿no es así? (*Asentimiento.*)

El señor **CUATRECASAS I MEMBRADO:** Señor Presidente, después de la información que nos acaba de dar el representante del Grupo Socialista, mi Grupo acepta esta enmienda transaccional que mejora, en el sentido de su propia enmienda, el texto que ya había facilitado el informe de la Ponencia.

El señor **PRESIDENTE:** Tiene la palabra el señor De Vicente.

El señor **DE VICENTE MARTIN:** Señor Presidente, en

relación con la intervención del señor De Zárate, él intentaba basarse en mi argumentación para contraatacar al señor Padrón en el tema del nombramiento libre del interventor de entre funcionarios interventores —claro está que eso siempre dicho no desde la calle—, la enmienda en que yo he replicado al señor Aparicio y en la que él defendía la eliminación de la libertad de designación se refería al interventor. Luego yo coincidí con mi compañero en que el interventor, el secretario general, el director y los adjuntos —pero en todo caso el interventor, a quien el señor De Zárate se refería— sean nombrados libremente. Lo digo para que no se pueda utilizar ese argumento que por cuestiones de papeleo podía interpretarse mal.

En relación con el tema central de la enmienda número 18, el señor Rebollo insiste en que las cosas son o no son y que, por tanto, o ha lugar o no ha lugar a la recusación. Yo creo que sería preciso insistir aquí en que se hace necesario distinguir entre la aprobación del informe o memoria (que, por otra parte, no es el trámite final en cuanto a las medidas que de la memoria o informe se derivan o actúan sobre la empresa o entidad pública mencionada o fiscalizada, puesto que la Comisión Mixta Congreso-Senado para las relaciones con el Tribunal de Cuentas tiene una importante y última labor en el asunto), se hace preciso distinguir, repito, entre el juicio de cuentas y la memoria.

En cualquier caso, entiendo que desde el punto de vista de formación de la voluntad del órgano colegiado Tribunal de Cuentas, lo claro y evidente, y ahí el señor Rebollo tiene razón, es que las cosas son o no son: este señor que forma parte de la Sección de Enjuiciamiento, ¿formó o no parte con su voto en la aprobación del informe de fiscalización? Y la contestación no puede ser más que una: Sí. De tal suerte que no puede ser más que una respuesta, no sólo porque es así, sino porque ello deriva de la propia Ley Orgánica, que en su artículo 2.º atribuye al Tribunal de Cuentas en su conjunto esta función, texto de la Ley Orgánica que lógicamente querría modificar el señor Rebollo para hacerlo compatible, supongo, con el artículo 24.

En cualquier caso —repito—, me parece que el asunto requiere un análisis pormenorizado. En la enmienda del señor Rebollo se plantea un problema: el señor Rebollo pide la supresión, y yo le pregunto al señor Rebollo, al margen del debate de fondo, como explicación, al menos, de las razones de tipo estratégico que impedirían en estos momentos pasar de un mayor grado de análisis, que no digo no pueda existir en un momento ulterior, si así se considera, en un análisis por parte de unos y de otros, pero yo no voy a prejuzgar nada: ¿Qué pasa si aprobamos la enmienda del señor Rebollo? Pues que desaparece, porque es de supresión. Lo que S. S. pide no tiene técnicamente nada que ver con lo que S. S. defiende. Si es así, pida S. S. que haya un proyecto de ley orgánica, una iniciativa, o que se segregue este trozo de la ley y tenga carácter de ley orgánica para modificar la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas. Pero eso no lo pide S. S., aunque sería el corolario lógico que se deriva de la argumentación. Su señoría pide la supresión, de tal suerte que, de supri-

mirse, nos encontraríamos con que el funcionamiento del Tribunal de Cuentas quedaría, por así decirlo, disminuido en lo que es la atribución de memorias, informes, mociones o notas. Bien es cierto que no hace falta este precepto para que lo pueda hacer, puesto que la propia Ley Orgánica se lo atribuye, y hay que ser honesto y reconocer la contrapartida de los argumentos que se utilizan.

En cualquier caso, como la enmienda técnicamente no es congruente con los argumentos en que se fundamenta y yo tengo la impresión de que estos argumentos requieren un mayor análisis y detenimiento en su valoración, fases existen para que, por parte del Grupo del CDS y del señor Rebollo en particular, se puedan argumentar con mayor tranquilidad todas estas cosas. Nosotros mantenemos nuestra posición contraria a la citada enmienda defendida por el señor Rebollo y, en consecuencia, damos nuestro voto al informe de la Ponencia.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Padrón.

El señor **PADRON DELGADO**: Quería pedir solamente que la enmienda número 89, que no ha sido defendida, pero que figura en el texto de enmiendas, de la Agrupación de Diputados del Partido Liberal, sea votada aparte en su momento. Es una enmienda al artículo 3.º que se va a aceptar. (El señor Rebollo pide la palabra.)

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Rebollo, pero brevísimamente porque sería un nuevo turno y me obliga a dársela de nuevo al señor De Vicente.

El señor **REBOLLO ALVAREZ-AMANDI**: Señor Presidente, voy a ser muy breve.

Efectivamente, la enmienda es de supresión, pero en congruencia con la supresión que se pide están muchas otras que son consecuentes con esa supresión y que iremos examinando a lo largo del articulado. Lo que ocurre es que no se pueden confundir las funciones del Tribunal de Cuentas con las de las Cortes Generales y, en concreto, de la Comisión Mixta Congreso-Senado para las relaciones con el Tribunal de Cuentas. Efectivamente, es esa Comisión Mixta la que decide, y yo diría la que decide casi en todos los supuestos, porque indudablemente, según el artículo 45, es el consejero que realiza el expediente de fiscalización quien pone en marcha un conjunto de medidas que son ya perjudiciales y gravísimas, como por ejemplo el embargo, como antes decíamos. Dice el artículo 45 que cuando en el examen y comprobación de cualquier cuenta o en cualquiera de los procedimientos de fiscalización aparecieren hechos que pudieran dar lugar a responsabilidades contables constitutivas de alcance de caudales o efectos públicos en los términos definidos en la presente ley, el Consejero de Cuentas de oficio, etcétera, podrá adoptar estas medidas previas a la exigencia de responsabilidades contables que, repito, ya son gravísimas.

Por consiguiente, sin perjuicio de respetar, cómo no, las facultades de las Cortes Generales, de las que dependen el Tribunal de Cuentas en su función de supremo órgano

de fiscalización, lo indudable es que alguien que está fiscalizando, dentro de la decisión del Pleno del Tribunal, después va a llevar necesariamente el enjuiciamiento en el caso de que haya un procedimiento de responsabilidad contable. Yo propondría a la Presidencia y al Grupo Socialista que este artículo se dejara «stand-by» porque es gravísimo. Incluso si cabe el darle más vueltas, el pensar en alguna salida, el hacer algo para tratar de salir de este «impasse», dejémoslo apartado porque, de lo contrario, la ley continúa ya tarada de inconstitucionalidad. Yo no pretendo sustituir de ninguna manera al Tribunal Constitucional, pero esto es algo tan obvio que a mi mente de jurista le repugna enormemente el poder aceptarlo.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor De Vicente.

El señor **DE VICENTE MARTIN**: Para expresar, señor Presidente, nuestra voluntad de permitir mayor tiempo a fin de que el señor Rebollo pueda estudiar el tema con mayor detenimiento. Consecuentemente, lo aparcamos. (Pausa.)

El señor **PRESIDENTE**: La Mesa, a la vista de la petición del señor Rebollo, ha adoptado la siguiente decisión: no vamos a proceder ahora a efectuar votaciones en este bloque, vamos a iniciar el debate del bloque siguiente y, finalizados los dos bloques, haremos todas las votaciones. Creemos que, estando actuando la Comisión con competencia legislativa plena, no procede ningún aparcamiento del artículo en cuestión y tenemos que tomar una decisión sobre el mismo. Si SS. SS. quieren tomarse algún tiempo para reflexionar, vamos a iniciar el debate del bloque siguiente. Si algún grupo solicita la suspensión de la sesión, la Presidencia está dispuesta a hacerlo, pero no creo que podamos tomar ninguna otra decisión estando la Comisión deliberando con competencia legislativa plena.

Tiene la palabra el señor De Vicente.

El señor **DE VICENTE MARTIN**: Lo único que yo pretendía era hacer expresión, por lo demás sincera, de una voluntad de diálogo tranquilo entre el momento del debate y el momento en que este apartado del artículo 3.º se vote, siempre dentro de las sesiones que esta Comisión celebre en sede plena. No se me alcanzan las razones que motiven o justifiquen, legal o reglamentariamente, el que estando en sede plena tengamos que votar las cosas por el orden del informe. No conozco el precepto reglamentario en que se fundamente este tratamiento debate-votación. Entiendo que podría volver a recuperarse el debate de este apartado en ulterior momento y, consecuentemente, tras esa recuperación, votar. Pero si la Mesa con su superior criterio así lo ha decidido, tengo que decir que, en ese caso, no puedo aceptar la tesis de demora puesto que, al parecer, es una tesis de demora ficticia porque si, cuando finalizemos el debate y votación del bloque que va a seguir ahora, tenemos que votar el que va a seguir y éste, hemos dado diez minutos o un cuarto de hora más, a cu-

yos efectos el tiempo me parece que es irrelevante. Consecuentemente, tendríamos que decir que no y que lo estudien en otro lugar del trámite ulterior. No sé si me he explicado suficientemente, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE**: Está clarísima su posición, señor De Vicente.

Tiene la palabra el señor Rebollo.

El señor **REBOLLO ALVAREZ-AMANDI**: Yo coincido con lo que dice el señor De Vicente, tanto más cuanto que el señor Padrón, el señor De Vicente, el señor De Zárate y el señor Rebollo van a tener que actuar en ese siguiente bloque. Por consiguiente, vamos a estar sumidos en las enmiendas que se refieren al bloque siguiente y ni siquiera vamos a tener segundos para cambiar opiniones y tratar de encontrar juntos una solución.

El señor **PRESIDENTE**: Señor De Vicente, la Mesa estima, con el asesoramiento pertinente, que, efectuado el debate, debe procederse a la votación. Es el orden normal en que actúa la Cámara en todos sus órganos. Sin duda alguna, podemos aplazar esa votación y seguir con otro debate; incluso podemos suspender la sesión si SS. SS. necesitan ese tiempo. Pero, a juicio de la Mesa y según el asesoramiento que tiene, no parece oportuno que se pueda pasar a debatir y votar artículos posteriores sin haber aprobado los anteriores porque, de esa forma, no conoce la Comisión cuál es el íter por el que va la ley. No parece razonable votar el artículo 4.º sin haber votado previamente el artículo 3.º y sin saber lo que se ha decidido sobre el mismo; máxime cuando el tema que se está debatiendo es un asunto sobre competencias de un órgano del Tribunal de Cuentas, como es el Pleno, y las competencias de la Comisión de Gobierno y de las secciones es lo que vamos a debatir a continuación.

En consecuencia, la Mesa hará lo que los señores enmendantes y quienes les rebaten estimen más oportuno, porque creemos que es nuestra obligación, pero no nos parece procedente votar artículos posteriores sin haber votado previamente el artículo 3.º, objeto de debate. La Mesa está dispuesta a asumir una demora en el tiempo, una suspensión de la sesión o lo que estimen procedente SS. SS. (El señor Pérez Dobón pide la palabra.) Dígame, señor Pérez Dobón.

El señor **PEREZ DOBON**: Creo que sería procedente una suspensión de diez minutos para que los interesados hablasen, porque está durando más el incidente que si se hubiera suspendido la sesión durante diez minutos.

El señor **PRESIDENTE**: ¿Están de acuerdo los demás señores Diputados?

El señor **DE VICENTE MARTIN**: En nombre de mi Grupo he de decir que no voy a utilizar esos diez minutos. Quiere decirse que si la Presidencia los concede, serán utilizados para una actividad lúdica, pero no de diálogo. (Risas.)

El señor **PRESIDENTE**: Pues si van a utilizarse sólo como actividad lúdica, la Presidencia no estima oportuno conceder el receso.

Vamos a pasar a al votación, y que cada Grupo manifieste en este trámite cuál es su opinión sobre el tema que estamos debatiendo.

El señor **REBOLLO ALVAREZ-AMANDI**: Señor Presidente, ¿cabe votación separada de estas enmiendas?

El señor **PRESIDENTE**: Cómo no. Las que solicite el señor Rebollo para este artículo e incluso para este apartado, si lo estima oportuno, cuando llegue el tema.

Vamos a proceder a las votaciones con orden para que no haya confusiones en la voluntad de la Comisión. Vamos a votar, en primer lugar, las enmiendas números 87, 88 y 90, de la Agrupación Liberal, para proceder después a la votación separada, que ha solicitado el Grupo Socialista, de la enmienda número 89.

Procedemos a votar las enmiendas 87, 88 y 90, de la Agrupación Liberal.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 10; en contra, 19.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

Votamos seguidamente la enmienda número 89, de la Agrupación Liberal.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 28; en contra, uno.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada.

Al no encontrarse ningún representante de Izquierda Unida en la Comisión, han quedado decaídas en su totalidad desde la enmienda 216 a la enmienda 224, con excepción de la enmienda 219, parcialmente.

Vamos a votar, seguidamente, la enmienda 187, de la Agrupación del PDP, que es la única que ha mantenido S. S. para la votación.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, dos; en contra, 19; abstenciones, siete.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.

Votamos a continuación las enmiendas números 18, 19, 63 y 64, del Grupo Parlamentario CDS.

El señor **REBOLLO ALVAREZ-AMANDI**: Solicito la votación separada de la enmienda 18.

El señor **PRESIDENTE**: De acuerdo, señor Rebollo. Votamos, por tanto, la enmienda número 18, del señor Rebollo.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cuatro; en contra, 23; abstenciones, dos.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.

En consecuencia, quedan por votar las enmiendas números 19, 63 y 64, del Grupo Parlamentario CDS. Vámonos a proceder a su votación.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, nueve; en contra, 19.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

Votamos seguidamente la enmienda 256, del Grupo Parlamentario Coalición Popular, que coincide con la enmienda 165, de Minoría Catalana, aceptada parcialmente, y con la enmienda 219, de Izquierda Unida, que incorpora al texto del informe la expresión: «con voz, pero sin voto», referida al Secretario del Tribunal.

Efectuada la votación, fue aprobada por unanimidad.

El señor **PRESIDENTE**: Votamos a continuación la enmienda 257, del Grupo Parlamentario de Coalición Popular. (El señor **Padrón Delgado** pide la palabra.) El señor **Padrón** tiene la palabra.

El señor **PADRÓN DELGADO**: Señor Presidente, si ésta es la enmienda al apartado f) del artículo 6.º, hemos presentado una enmienda transaccional.

El señor **PRESIDENTE**: Pero no la ha aceptado el Grupo proponente, puesto que el texto mantiene lo de «remover» cuando este Grupo pretendía quitarlo. En consecuencia, ha solicitado votación de una enmienda y a ella vamos a proceder, señor **Padrón**.

El señor **PADRÓN DELGADO**: ¿Quiere decirse que no se acepta la enmienda transaccional por ninguno de los Grupos? (Pausa. El señor **Cuatrecasas** i **Membrado** pide la palabra.)

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor **Cuatrecasas**.

El señor **CUATRECASAS I MEMBRADO**: Mi Grupo entiende que la enmienda transaccional que plantea el Grupo Socialista incide claramente en la enmienda 166, de Minoría Catalana. Por tanto, retiramos la enmienda 166 y aceptamos la enmienda transaccional del Grupo Socialista.

El señor **PRESIDENTE**: Muchas gracias, señor **Cuatrecasas**, pero no era ése el tema que discutía la Mesa, sino si para aceptar una enmienda transaccional hace falta o no el acuerdo de los Grupos. La Mesa estima que en Comisión no es preciso el acuerdo de los Grupos para aceptar la enmienda transaccional. En consecuencia, posteriormente se procederá a la votación de la enmienda transaccional presentada por el Grupo Socialista.

Ahora vamos a votar, porque así lo solicita el Grupo proponente, la enmienda número 257, del Grupo Parlamentario de Coalición Popular, puesto que este Grupo mantiene su enmienda para la votación.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, nueve; en contra, 19; abstenciones, dos.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.

Vamos a votar seguidamente la enmienda número 110, del Grupo Parlamentario Socialista.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 23; abstenciones, cuatro.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada.

Votamos seguidamente la enmienda transaccional del Grupo Parlamentario Socialista al apartado f) del artículo 6.º, tal y como ha sido formulada, y si lo necesitan los señores comisionados damos de nuevo lectura a la misma. (Pausa.) No es preciso. Procedemos, por tanto, a votar la enmienda transaccional al apartado f) del artículo 6.º

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 23; en contra, cuatro.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada.

Vamos a votar seguidamente el texto del dictamen. ¿Solicita el señor **Rebollo** votación separada del artículo 3.º o de algún apartado de ese artículo?

El señor **REBOLLO ALVAREZ-AMANDI**: Del artículo 3.º, apartado b).

El señor **PRESIDENTE**: Muy bien. Procedemos a votar, en primer lugar, el artículo 2.º, el artículo 3.º, apartados a), e) y restantes y los artículos 4.º, 5.º, 6.º y 7.º Y votaremos finalmente el apartado b) del artículo 3.º que propone el señor **Rebollo**. (El señor **Rebollo Alvarez-Amandi** pide la palabra.) Sí, señor **Rebollo**.

El señor **REBOLLO ALVAREZ-AMANDI**: Señor Presidente, estimo que, al haber votado separadamente ese apartado b) anteriormente, carece de sentido el apartarlo en este momento de la votación. Por consiguiente, declino mi petición de votación separada.

El señor **PRESIDENTE**: Muchas gracias, señor **Rebollo**. Votamos entonces totalmente los artículos 2.º, 3.º, 4.º, 5.º, 6.º y 7.º del informe de la Ponencia con las enmiendas consecuentes que ya han sido aprobadas y el texto que resulta de ellas. (El señor **Rebollo Alvarez-Amandi** pide la palabra.) ¿Señor **Rebollo**?

El señor **REBOLLO ALVAREZ-AMANDI**: Perdón otra vez, señor Presidente. Entonces yo pediría que se votaran los artículos 2.º y 3.º separadamente del 4.º, 5.º, 6.º y 7.º

El señor **PRESIDENTE**: Muy bien, señor **Rebollo**. Procedemos entonces a votar los artículos 2.º y 3.º del informe de la Ponencia.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 24; en contra, tres; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobados los artículos 2.º y 3.º

Votamos seguidamente los artículos 4.º, 5.º, 6.º y 7.º del informe correspondiente.

Efectuada la votación, fueron aprobados por unanimidad.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobados por unanimidad.

Pasamos al debate del capítulo IV de este título, Sección de Fiscalización; capítulo V, Sección de Enjuiciamiento, y capítulo VI, de los Consejeros de Cuentas. Comprenden los artículos 8.º, 9.º, 10, 11, 12, 13, 14 y 15.

Las enmiendas números 226, 228 y 229, de la Agrupación de Izquierda Unida-Esquerra Catalana, no habiendo quien las defienda, se dan por decaídas.

Para la defensa de la enmienda número 92, de la Agrupación Liberal, tiene la palabra el señor Aparicio.

El señor **APARICIO PEREZ**: Para que quede claro que no estamos regateando márgenes de operatividad al funcionamiento del Tribunal, y en este caso por la vía reglamentaria, nosotros proponemos, y es el objeto de nuestra enmienda de modificación al artículo 8.º, 3, queremos ampliar precisamente ese margen, y como hemos dicho en la justificación, ése es el objeto de la misma.

El señor **PRESIDENTE**: Para la defensa de la enmienda número 22, tiene la palabra el señor Rebollo.

El señor **REBOLLO ALVAREZ-AMANDI**: Señor Presidente, está aceptada por la Ponencia, en tanto la redacción es sustancialmente coincidente con la enmienda que proponíamos. Por consiguiente, se retira esa enmienda.

El señor **PRESIDENTE**: Para la defensa de la enmienda número 65, señor De Zárate, tiene la palabra.

El señor **DE ZARATE Y PERAZA DE AYALA**: Esta enmienda va dirigida al establecimiento de secciones territoriales del Tribunal de Cuentas. Está, por supuesto, referida a aquellos casos en que los estatutos de autonomía o las comunidades autónomas carezcan de órganos de control de esta naturaleza.

En la práctica corriente de la Comisión Mixta para las relaciones con el Tribunal de Cuentas es muy frecuente la recepción de multitud de peticiones de corporaciones locales solicitando auditorías por parte del Tribunal. Nosotros entendemos que acercar al ámbito de las comunidades autónomas el funcionamiento del Tribunal mejoraría sensiblemente su trabajo y permitiría una actuación más ágil y más rápida por parte del mismo.

El señor **PRESIDENTE**: Para la defensa de la enmienda 258, del Grupo Parlamentario de Coalición Popular, tiene la palabra el señor Jordano.

El señor **JORDANO SALINAS**: En los términos en que

está formulada la enmienda, se trata de no encorsetar en exceso al Tribunal en cuanto a su funcionamiento y organización por departamentos. Parece que en el texto de la Ponencia, aunque se han recogido enmiendas de mera corrección técnica, se siguen limitando en exceso las facultades del Tribunal y parece más lógico, a juicio de nuestro Grupo, que la materia de organización departamental se vaya resolviendo por los acuerdos del Pleno según las necesidades de cada momento, y no dejarlo todo determinado, como se propone en el informe de la Ponencia.

El señor **PRESIDENTE**: Para la defensa de la enmienda 121, del Grupo Parlamentario Socialista, tiene la palabra el señor De Vicente.

El señor **DE VICENTE MARTIN**: Salvo que yo esté equivocado, en el informe de la Ponencia ya aparece recogida esta enmienda, que lo único que pretende, eliminando la palabra «divisiones», es que quede clara la denominación técnica de las estructuras organizativas del Tribunal. Si mal no recuerdo, en el informe de la Ponencia ya ha desaparecido esa palabra.

El señor **PRESIDENTE**: Para el turno en contra, tiene la palabra el señor De Vicente.

El señor **DE VICENTE MARTIN**: Hay un primer tema que se plantea en varias enmiendas; por ejemplo en la 92, de la Agrupación de Diputados del Partido Liberal, del Grupo Mixto; también se plantea como facsímil, en el sentido estricto de la palabra, en la enmienda 258, de Coalición Popular (sin que yo cuestione cuál es el original y cuál el facsímil, porque supongo que no es ninguno de los dos el original). Pero, en todo caso, quiero decir, señor Presidente, que para resolver este tema nosotros pensábamos, de haberse mantenido la enmienda 225, de Izquierda Unida, haber apoyado el texto de esa enmienda. Su señoría ha dicho que ha decaído; no sé si la caída es total, y por tanto requiere que se resuelva por vía transaccional. Cabría plenamente plantear en estos momentos una enmienda transaccional entre el informe de la Ponencia y las enmiendas de análogo texto del Grupo de Coalición Popular y del Partido Liberal, y que sería el tenor literal de la enmienda 225, de Izquierda Unida, planteada, eso sí como enmienda transaccional, si es que no cabe plantearla en los términos previos de enmienda del Grupo Mixto, Izquierda Unida. Por otra parte, es el texto que figura en el informe de la Ponencia, en el apartado 3 del artículo 10. Lo digo para que quede clara la voluntad transaccional.

En cuanto a las restantes enmiendas defendidas por los Grupos que han opinado, nuestra posición es contraria por la razón de que consideramos que el texto de ley, sobre todo, el informe de la Ponencia resuelven bien los distintos problemas planteados y no nos parece necesario introducir nuevas modificaciones.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Padrón.

Artículos 8.º,
9.º, 10, 11,
12, 13, 14
y 15

El señor **PADRON DELGADO**: Para contestar a la enmienda 65, que propone la creación de secciones territoriales del Tribunal de Cuentas. Yo creo que éste es uno de los temas que quedan bien tratados en el proyecto de ley en cuanto a la coordinación que va a existir entre el Tribunal de Cuentas y los tribunales de las comunidades autónomas donde están establecidas. El hecho es que aunque en algunos estatutos de autonomía no se prevea la creación de órganos de fiscalización, ello no implica el que por parte de algunas de estas comunidades autónomas, si lo estiman conveniente, se creen estos órganos de fiscalización.

Por tanto, creemos que el acceder a la petición de esta enmienda sería crear —allí donde ahora no las hay, pero que en el futuro pudiera haber secciones de fiscalización dependientes de los Parlamentos de las comunidades autónomas— estructuras paralelas, con lo cual estaríamos incrementando el gasto y creando una estructura casi a nivel estatal de secciones territoriales extensas por toda la geografía española.

En el proyecto de ley se contempla la posibilidad de que el Tribunal de Cuentas pueda delegar funciones de fiscalización en ámbitos provinciales. De hecho, en el artículo 8, apartado 4, se habla de los departamentos territoriales. Por todo ello, no vamos a acceder a la pretensión del Grupo Centro Democrático y Social de creación de nuevos departamentos de fiscalización en las comunidades autónomas y, por consiguiente, vamos a rechazar la enmienda.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor De Zárate.

El señor **DE ZARATE Y PERAZA DE AYALA**: A la vista de los argumentos expuestos por el señor Padrón, yo solamente querría resaltar que la práctica de la Comisión Mixta está poniendo de relieve la enorme preocupación que existe en las corporaciones locales por los temas de control financiero, de control externo. Precisamente el Tribunal de Cuentas es un órgano de la soberanía nacional concretada en las Cámaras, Congreso y Senado, y sería un puente o vehículo de conexión con las corporaciones locales «in situ» la creación de estas secciones territoriales.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Padrón.

El señor **PADRON DELGADO**: Efectivamente, sobre todo a raíz de procesos electorales, cuando cambian de signo tanto las comunidades autónomas como las corporaciones locales, los nuevos grupos que entran a formar parte de las mismas siempre piden fiscalizaciones. Por otra parte, los grupos políticos que están en la oposición en diferentes Corporaciones siempre piensan que el grupo gobernante está llevando mal las cuentas, y se pretende poner en entredicho la labor de la etapa anterior. Llevándonos por esta vía, efectivamente, no habría funcionarios suficientes para fiscalizar en detalle todas y cada

una de las Corporaciones, todas y cada una de las Diputaciones. Yo creo que hay que poner un poco de raciocinio en la labor de fiscalización. Las Corporaciones de toda índole están obligadas a rendir sus cuentas, el Tribunal de Cuentas hace un análisis de muestreo, cuando el Pleno lo solicita se efectúa la fiscalización. Por tanto, nuestro Grupo opina que, tal como viene estructurada la labor de fiscalización del Tribunal de Cuentas en este proyecto de ley va a ser suficiente. No creemos necesario añadir más motivos para oponernos a la creación de estas secciones territoriales.

El señor **PRESIDENTE**: Vamos a proceder a las votaciones.

Votamos en primer lugar la enmienda 92, de la Agrupación Liberal.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, dos; en contra, 19; abstenciones, siete.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.

Dacaídas las enmiendas de la Agrupación de Izquierda Unida, pasamos a votar la número 65, del Grupo Parlamentario del CDS, del señor De Zárate.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, tres; en contra, 20; abstenciones, cinco.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.

Votamos seguidamente la enmienda 258, del Grupo Parlamentario de Coalición Popular.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cinco; en contra, 19; abstenciones, cinco.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.

Votamos seguidamente los artículos 8.º, 9.º, 10, 11, 12, 13, 14 y 15 del informe de la Ponencia. (El señor Jordano Salinas pide la palabra.) ¿Señor Jordano?

El señor **JORDANO SALINAS**: Pedimos votación separada del artículo 8.º

El señor **PRESIDENTE**: Votamos en primer lugar, separadamente, el artículo 8.º del informe de la Ponencia.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 24; en contra, cuatro; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado.

Votamos seguidamente los artículos 9.º, 10, 11, 12, 13, 14 y 15 del informe de la Ponencia.

Efectuada la votación, fueron aprobados por unanimidad.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobados por unanimidad.

Seguidamente vamos a deliberar sobre los capítu-

Artículos 16 los VII, de la Fiscalía; VIII, de la Secretaría General, y IX, de los órganos de apoyo del Tribunal y de otros órganos que actúan en el mismo.

Para la defensa de la enmienda 94, de la Agrupación Liberal tiene la palabra el señor Aparicio.

El señor **APARICIO PEREZ**: Aunque una parte de la enmienda ha sido ya aceptada —la que se refería a lo que entendíamos, y ha entendido también la Ponencia, que era una mera errata—, nos gustaría defender esta enmienda, no digo con especial énfasis, pero sí con interés, puesto que refleja el criterio de algunos profesionales del propio Servicio Jurídico del Estado, que opinan que sería más ajustada la redacción y el texto que nosotros proponemos en nuestra enmienda. Por consecuencia, tiene un carácter de corrección técnica, sugerida, en este caso, por algunos de los miembros de dicho Servicio Jurídico.

El señor **PRESIDENTE**: Para la defensa de la enmienda 189, de la Agrupación del PDP, tiene la palabra el señor Pérez Dobón.

El señor **PEREZ DOBON**: La enmienda pretende que se suprima el apartado 3 del artículo 20 del proyecto de ley, que dice en su redacción actual que «El Servicio Jurídico del Estado en el Tribunal de Cuentas evacuará también los informes en Derecho que le soliciten el Presidente, el Pleno del Tribunal, la Comisión de Gobierno y los Consejeros».

Nos parece que el Servicio Jurídico del Estado debe desempeñar las funciones reconocidas en los dos primeros apartados de este artículo, que son las que responden verdaderamente a la presencia legal de estos Servicios Jurídicos en el Tribunal. Las otras son funciones que corresponden a los propios servicios internos, a los cuerpos de asesoramiento propios del Tribunal de Cuentas. Creemos que esta intervención «ad intra» del Servicio Jurídico del Estado atenta en cierto modo a la necesaria independencia y autonomía del Tribunal de Cuentas y supone una ligazón con la Administración que está totalmente fuera de lugar.

Por consiguiente, insistimos, pretendemos que se suprima este apartado 3 porque la prestación de estas funciones por el Servicio Jurídico del Estado es extemporánea e inoportuna.

El señor **PRESIDENTE**: Para la defensa de las enmiendas 167 y 168, de la Minoría Catalana, tiene la palabra el señor Cuatrecasas.

El señor **CUATRECASAS I MEMBRADO**: La enmienda 167 al artículo 19, que plantea la creación del Gabinete Técnico bajo la dependencia orgánica del Presidente y al servicio de éste y de los restantes órganos del Tribunal, pretende que aquellos expertos que hayan de constituir el Gabinete Técnico no queden limitados, como se prevé en el texto, a juristas y economistas, sino que también puedan ser adscritos al mismo otros funcionarios al servicio del Tribunal de Cuentas. No nos parece lógica

esta limitación a la profesión concreta de jurista o economista, tanto más cuanto que para el nombramiento de consejeros de cuentas en la propia Ley Orgánica se prevé un abanico mucho más amplio de titulados que pueden adquirir esta condición. Por tanto, limitarlo exclusivamente a juristas y economistas parece que es ilógico y, sobre todo, merma y cercena las posibilidades del propio Tribunal de utilizar al máximo los servicios de sus propios funcionarios.

En este sentido también va la enmienda 168 al apartado 3 del artículo 20 del informe de la Ponencia, porque por las mismas razones, la petición de informe que se hace al Servicio Jurídico del Estado entendemos que puede ser cumplida por los propios funcionarios del Tribunal, sin que haya de invocarse constantemente prestación de servicios hasta cierto punto externos. Por ello planteamos también, en aras a un mejor aprovechamiento de los servicios de los propios funcionarios del Tribunal, que se suprima este apartado 3 del artículo 20 y que se modifique la redacción del apartado 1 del artículo 19.

El señor **PRESIDENTE**: Para la defensa de las enmiendas 66 y 67, tiene la palabra el señor De Zárate.

El señor **DE ZARATE Y PERAZA DE AYALA**: La primera de las enmiendas hace referencia a la designación de Secretario General entre unos grupos de funcionarios que vienen señalados en el proyecto de Ley. Nosotros hemos planteado en la enmienda 79 la conveniencia de mantener unidos el Cuerpo de Auditores y el de Letrados, porque entendemos que las funciones de fiscalización exigen que los funcionarios que las prestan puedan manejar las materias correspondientes a las disciplinas propias de sus respectivas titulaciones, y no aparece justificada la conveniencia de separar estos cuerpos. Por las razones de congruencia apuntadas, entendemos que la designación de Secretario General tiene que concurrir necesariamente en un funcionario del Cuerpo de Auditores y Letrados, como cuerpo único que existe en la actualidad.

En cuanto a la enmienda número 67, hay una insistencia permanente en el proyecto en garantizar que el interventor sea removido libremente. Incluso me pareció entender antes al señor De Vicente que, por supuesto, el Interventor sería elegido de entre el Cuerpo de Interventores. Y no es así, no hay en todo el proyecto la más mínima referencia a qué tipo de funcionario es en el que debe recaer este nombramiento, con lo cual podría ocurrir que un ujier, por ejemplo, fuera designado Interventor.

El señor **PRESIDENTE**: Para la defensa de las enmiendas 23 y 24, tiene la palabra el señor Rebollo.

El señor **REBOLLO ALVAREZ-AMANDI**: Señor Presidente, muy brevemente. La enmienda número 23 pretende sustituir en el artículo 19 la palabra «libremente» referida al director y a los adjuntos que en dicho artículo se contemplan, por las palabras «con arreglo a la ley», que es bastante más ortodoxo. Aunque en otros artículos se haga referencia a este asunto, es indudable que la su-

presión de la palabra «libremente», puesto que de una forma más extensa está contemplada esta cuestión en otros artículos del proyecto, le da mayor y mejor presentación.

Por lo que se refiere a la enmienda número 24, pretendo hacer punto final en la antepenúltima línea del apartado 2 del artículo 20 del proyecto tal como fue publicado en el «Boletín Oficial de las Cortes Generales»; es decir, haciendo punto final en la palabra «Estado». En ese apartado 2 del artículo 20 se dice que el Servicio Jurídico del Estado en el Tribunal de Cuentas tendrá las funciones reconocidas en la Ley Orgánica 2/1982, Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas, según la cual una de las funciones de los miembros del Servicio Jurídico del Estado es la representación y defensa de los órganos de la Administración que puedan resultar lesionados o que puedan estar legitimados como parte en un procedimiento de responsabilidad contable en un juicio de cuentas o en un procedimiento por alcance, etcétera. Si, siendo ellos los representantes y defensores de los órganos de la Administración, es el Pleno del Tribunal de Cuentas quien ha de dar las autorizaciones que precisa el Servicio Jurídico del Estado, y no las del Gobierno (que son las que precisa hasta este momento, según la Ley Orgánica 2/1982), estamos infringiendo dicha Ley 2/1982 con la redacción que se pretende y, además, estamos yendo contra algo que es de sentido común y que, de no ser admitido, tropezaría con dificultades en la interpretación de otros artículos de este mismo proyecto de ley.

Por tanto, repito, el CDS pretende que se haga punto final en la palabra «Estado», dejando las cosas como están en este momento, es decir, que las autorizaciones para que actúen los componentes del Servicio Jurídico del Estado broten del Gobierno, a través del Ministerio de Justicia.

El señor **PRESIDENTE**: Para la defensa de la enmienda 260, del Grupo Parlamentario Popular, tiene la palabra el señor Jordano.

El señor **JORDANO SALINAS**: Retiramos esta enmienda, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE**: Para la defensa de las enmiendas 124 y 125, del Grupo Socialista, tiene la palabra el señor De Vicente.

El señor **DE VICENTE MARTIN**: La 124 se retira, señor Presidente.

En cuanto a la 125, tengo la impresión de que la única diferencia que hay en este momento entre el texto del informe de la Ponencia y nuestra enmienda es la de que el informe de la Ponencia dice «dos Adjuntos» y el texto de la enmienda dice «tres Adjuntos». Siendo así, como la cosa se explica por sí misma, no entro en mayor detalle.

El señor **PRESIDENTE**: Para un turno en contra de las enmiendas, sigue S. S. en el uso de la palabra.

El señor **DE VICENTE MARTIN**: En cuanto a la en-

mienda 66, del señor De Zárata, ya recuerda él el tema del que antes habló del Secretario General, y a lo que hace referencia prácticamente es a la unidad orgánica de las funciones de asesoramiento jurídico y de fiscalización, es decir, al Cuerpo único de Letrados y Auditores, tema que se va a plantear en la parte final del debate de la ley y sobre el cual mi Grupo mantiene un criterio distinto del que mantiene el señor De Zárata, de tal suerte que votaremos en contra de la enmienda 66.

En cuanto a la enmienda 67, también del señor De Zárata, la función interventora —dice él— se ejercerá por el Interventor del Tribunal. Nosotros decimos, de acuerdo con el informe, que se ejercerá por el Interventor del Tribunal libremente nombrado, etcétera, y él decía que no entre funcionarios. Que recuerde lo que he dicho anteriormente, el texto del debate anterior, y verá cómo precisamente es entre funcionarios. La lógica llevará a evitar situaciones como las que el señor De Zárata ha planteado con carácter un poco anómalo.

El señor Rebollo, en cuanto a la enmienda 23, propone la sustitución de la palabra «libremente», en el artículo 19, relativo al gabinete técnico, al que ya hemos hecho referencia anteriormente en nuestra enmienda que pretende la sustitución de la expresión «dos» por la expresión «tres», y dice que, en vez de decir «libremente», sea «con arreglo a la ley», para evitar la posibilidad de arbitrariedad. Yo creo que nos encontramos ante un supuesto perfectamente lógico de asesoramiento a los órganos preeminentes del Tribunal, a los titulares de estos órganos. Parece lógico que exista esta discrecionalidad.

Por otra parte, yendo ya al texto de la enmienda del señor Rebollo, yo me pregunto: cuando dice «con arreglo a la ley», ¿a qué ley se refiere? (El señor **REBOLLO ALVAREZ-AMANDI**: A ésta.) ¿A ésta? Pues si no se dice cómo se resuelve el tema, desde luego no quedaría resuelto el problema. En cualquier caso, nos parece que este supuesto es típico de asesoramiento en cuanto a la necesidad de la libertad de designación entre personas que reúnan los requisitos de idoneidad lógicos.

Estamos en discrepancia con el contenido de la enmienda 24, y en cuanto al tema planteado por la Agrupación del Partido Liberal sobre el Servicio Jurídico del Estado, que asimismo fue planteado por la Agrupación de Diputados del PDP, también estamos en discrepancia con la enmienda y mantenemos el informe de la Ponencia.

Me parece, señor Presidente, que en este mismo sentido me estaba refiriendo, por la prontitud con que he ido tomando notas, a la enmienda 189, del PDP, y a la enmienda 168, de la Minoría Catalana, contra la que asimismo nos manifestamos.

Tengo la impresión, señor Presidente, de que, aunque sea muy someramente, he hecho por lo menos referencia nominal a las enmiendas que han sido defendidas, pidiendo a los compañeros disculpas por no haber entrado en mayor detalle, pero es que esto es un maremágnum.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor De Zárata, para turno de réplica.

El señor **DE ZARATE Y PERAZA DE AYALA**: Simplemente aclarar, en torno a mi enmienda 67, que no es que haya ninguna anomalía en mi exposición anterior. La anomalía está en el proyecto, porque cuando regula la función del interventor, lo único que dice en todo el proyecto es «elegido y removido libremente», pero hay un vacío evidente, porque no se dice entre quiénes. Así como al Secretario General lo regula específicamente, diciendo qué tipo de funcionarios pueden acceder a ese cargo; así como regula igualmente a los directores y a los adjuntos, sin embargo hay un vacío total; luego la anomalía, repito, está en el proyecto.

El señor **PRESIDENTE**: ¿Desea replicar, señor De Vicente?

El señor **DE VICENTE MARTIN**: No parece necesario, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Rebollo, tiene la palabra.

El señor **REBOLLO ALVAREZ-AMANDI**: Solamente breves palabras para decir que no estar de acuerdo con la enmienda que presenta el CDS al artículo 20 significa no estar, con todos los respetos, de acuerdo con la Ley Orgánica que se cita en ese apartado 2.

Señor Presidente, señorías, el artículo 48 de la Ley Orgánica dice: «La representación y defensa del Estado y de sus organismos autónomos en las actuaciones a que se refiere la presente ley corresponderá a los abogados del Estado», que son los que ahora componen el servicio jurídico del Estado. Por consiguiente, si, como decía yo anteriormente, ostentan la representación y defensa del Estado, ¿cómo es posible que la autorización del Gobierno se sustituya por la que al efecto le conceda al Pleno del Tribunal de Cuentas? Entonces el abogado del Estado viene a convertirse, en vez de representante y defensor del Estado, en un funcionario, a estos efectos, subordinado a lo que le diga el Tribunal de Cuentas, con lo cual la legitimación para poder ser parte, en nombre del Estado, en una reclamación que se ventila ante el Tribunal de Cuentas decae totalmente. Hay una contradicción entre esta ley y una Ley Orgánica, que tiene, por consiguiente, superior rango.

El señor **PRESIDENTE**: Señor De Vicente, tiene la palabra.

El señor **DE VICENTE MARTIN**: Yo no sé si el señor Rebollo —supongo que sí; cómo no— se da cuenta de que el supuesto que estamos contemplando es de defensa del Tribunal de Cuentas ante el Tribunal Constitucional, y por tanto la autorización se hace precisa, siendo así que alguien tiene que autorizar, y si le corresponde al servicio jurídico del Estado en el Tribunal de Cuentas la defensa del Tribunal de Cuentas ante el Tribunal Constitucional, ¿quién va a autorizar al servicio jurídico? ¿El Estado, es decir, la Dirección General del Servicio Jurídico

del Estado, incardinada en el Ministerio de Justicia, o el Tribunal al que representa y que es el que decide actuar ante el Tribunal Constitucional? Me parece que en el supuesto concreto que plantea el señor Rebollo la argumentación no está muy lograda.

Cosa distinta es alguna otra enmienda donde se puedan plantear cuestiones sobre si el asesoramiento interno es o no competencia de los letrados del Estado que están destinados en el servicio jurídico o, por el contrario, es competencia de los funcionarios del Cuerpo de Letrados del propio Tribunal, tema éste que tal vez con el tiempo requiera una reflexión, al menos en mi opinión estrictamente personal, adelanto un poco, complementando alguna intervención en la anterior enmienda del señor representante del PDP.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Rebollo, tiene la palabra.

El señor **REBOLLO ALVAREZ-AMANDI**: Señor De Vicente, no es así. Primero, el artículo ya está redactado con una enorme confusión. Dice: «... y asumirá la representación y defensa del propio Tribunal Constitucional». Será «ante el propio Tribunal Constitucional». (El señor **DE VICENTE MARTIN**: Así lo dice la Ponencia.) Así lo dice la Ponencia, pero es que a continuación dice: «y ante los órdenes jurisdiccionales civil, penal, contencioso-administrativo y social». Luego no me tome el todo por la parte o la parte por el todo, porque está usted ignorando la mitad del artículo.

El señor **PRESIDENTE**: Señor De Vicente, tiene la palabra.

El señor **DE VICENTE MARTIN**: Tiene usted razón, señor Rebollo, había olvidado esto en la referencia, tiene usted toda la razón, pero no modifiqué los argumentos, porque, con independencia de cuál sea el órgano, yo le pregunto otra vez: cuando el Tribunal plantea ante el Tribunal Constitucional o ante una instancia jurisdiccional civil, penal, contencioso-administrativa o social una cuestión, cuya decisión, la de la iniciación, deriva de los acuerdos del propio Pleno del Tribunal, ¿quién autoriza al Servicio Jurídico del Estado, destinado en el Tribunal, o adscrito al mismo —me da lo mismo la expresión coloquial—, para realizar las funciones propias de letrado, el Estado o el Tribunal de Cuentas? Esa es la pregunta. Tiene usted razón en cuanto al ámbito, pero la pregunta sigue siendo válida: ¿quién autoriza? ¿Al Director General del Servicio Jurídico del Estado en el Ministerio de Justicia tiene que dirigirse el Presidente del Tribunal de Cuentas, diciéndole: «hemos acordado que vamos a ir ante el tribunal tal por tal cuestión, ¿quiere usted autorizar a este caballero que está destinado aquí como Letrado del Estado?» A mí me cuesta trabajo entender que esto sea así. Parece lógico que sea el propio Tribunal de Cuentas, a través del órgano con competencia para ello, que si mal no recuerdo es el Pleno.

El señor **PRESIDENTE**: Vamos a proceder a las votaciones de este bloque.

Votamos, en primer lugar, la enmienda número 94, de la Agrupación del Partido Liberal.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 16; abstenciones, seis.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.

Votamos seguidamente la enmienda número 189, de la Agrupación del PDP.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 16; abstenciones, seis.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.

Votamos seguidamente las enmiendas números 23, 24, 66 y 67 del Grupo Parlamentario del CDS.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, dos; en contra, 16; abstenciones, seis.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

Votamos las enmiendas 167 y 168, del Grupo Parlamentario de Minoría Catalana.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, dos; en contra, 16; abstenciones, cinco.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

Decaídas las enmiendas de la Agrupación de Diputados de Izquierda Unida-Esquerra Catalana, nos queda únicamente votar la enmienda 125, del Grupo Parlamentario Socialista.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 16, abstenciones, ocho.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada.

Votamos seguidamente los artículos 16, 17, 18, 19 y 20 del informe de la Ponencia. (Los señores Cuatrecasas, Pérez Dobón y Rebollo piden la palabra.)

El señor Cuatrecasas tiene la palabra.

El señor **CUATRECASAS I MEMBRADO**: Señor Presidente, quisiera pedir votación separada de los artículos 19 y 20.

El señor **PRESIDENTE**: El señor Pérez Dobón tiene la palabra.

El señor **PEREZ DOBON**: Lo mismo, señor Presidente, votación separada del artículo 20.

El señor **PRESIDENTE**: ¿Se votan los artículos 19 y 20 en conjunto o por separado? (Pausa.) Se votarán separadamente.

El señor Rebollo tiene la palabra.

El señor **REBOLLO ALVAREZ-AMANDI**: Señor Presidente, desearía pedir la votación separada del artículo 16.

El señor **PRESIDENTE**: Votamos seguidamente el artículo 16.

Efectuada la votación, quedó aprobado por unanimidad.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado por unanimidad.

Votamos los artículos 17 y 18.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 21; en contra, dos.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobados.

Votamos el artículo 19.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 20, en contra, tres.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado.

Votamos el artículo 20.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 20; en contra, tres; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado.

Ruego a los señores Portavoces de los Grupos que se acerquen un momento a la mesa. (Pausa.)

El señor **PRESIDENTE**: Pasamos a continuación al estudio del Título III del Estatuto de los Consejeros del Tribunal de Cuentas.

Para la defensa de la enmienda número 95, tiene la palabra el señor Aparicio, de la Agrupación de Diputados del Partido Liberal.

El señor **APARICIO PEREZ**: Voy a ser muy breve, ya que la enmienda creo que está explicada en sus propios términos.

Dado que el capítulo II del Título III tiene el título preciso de «los deberes, derechos, situaciones y responsabilidades de los Consejeros del Tribunal» y entendiendo que el artículo 24 trata y suscita, fundamentalmente, situaciones de carácter funcional en algunos Consejeros, nuestra enmienda no es otra que trasladarlo a ese capítulo. No tiene otra intencionalidad.

El señor **PRESIDENTE**: Para la defensa de las enmiendas 190, 191 y 192, de la Agrupación de Diputados del PDP, tiene la palabra el señor Pérez Dobón.

El señor **PEREZ DOBON**: Retiro las tres enmiendas, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE**: El señor Padrón tiene la palabra.

Artículos 21
a 26

El señor **PADRON DELGADO**: Teníamos la intención de votar favorablemente a la enmienda 191, si es posible, porque creemos que es bastante lógica. Nos ha sorprendido que la buena voluntad del Grupo Parlamentario Socialista se haya visto frustrada por la retirada de esta enmienda.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Pérez Dobón, retome S. S. la palabra.

El señor **PEREZ DOBON**: Tenía una modificación «in voce» a esta enmienda, referente a la elección. Creo que es más correcto «elección» que «nombramiento». También se podrían obviar estos dos términos y decir algo así como que los Consejeros, mientras ocupan dicho cargo, quedarán en la situación de excedencia, etcétera. Existe un problema sobre la elección, pero también sobre la toma de posesión y, para obviar el tema del momento en que quedan en situación de excedencia especial, se podría eludir tanto el nombramiento como la elección y buscar una fórmula como la siguiente: El cargo de Consejero del Tribunal de Cuentas implicará la declaración de la situación de excedencia especial o equivalente en el cuerpo o carrera de procedencia y unir con la carrera administrativa a que hace referencia el citado precepto.

Agradezco infinitamente al Grupo Socialista que haya frenado los ímpetus de retirada de este Grupo.

El señor **PRESIDENTE**: Para la defensa de sus enmiendas 25, 26, 27 y 28 tiene la palabra el señor Rebollo. (El señor Vicepresidente, Berenguer Fuster, ocupa la Presidencia.)

El señor **REBOLLO ALVAREZ-AMANDI**: La enmienda número 25 queda retirada, en congruencia con las votaciones que se han realizado en artículos anteriores.

La enmienda número 26 estimamos que es importante. En el texto del proyecto se dice que «los Consejeros del Tribunal de Cuentas no podrán ser perseguidos por las opiniones expresadas en el ejercicio de sus funciones». Nosotros pretendemos que en este importante tema los Consejeros del Tribunal de Cuentas tengan exactamente el mismo tratamiento que los Magistrados de cualquier Tribunal.

El artículo 296 de la Ley Orgánica del Poder Judicial dice: «El Estado responderá también de los daños que se produzcan por dolo o culpa grave de los Jueces y Magistrados, sin perjuicio del derecho que le asiste de repetir contra los mismos por los cauces del proceso declarativo que corresponda ante el Tribunal competente». Por consiguiente, estimamos que el decirlo así, en vez de sustituirlo por una remisión a la Ley Orgánica del Poder Judicial o hacer punto final en «fueren convocadas», significa otorgar un trato de privilegio a los componentes de un órgano jurisdiccional que, sin embargo, no es concordante con el tratamiento genérico que la Ley Orgánica del Poder Judicial da a los Magistrados.

La enmienda número 27 era concordante con la enmienda que teníamos al artículo 3, b), puesto que se pre-

tendía añadir que también deberán inhibirse los Consejeros pertenecientes a la Sección de Enjuiciamiento que hubieran actuado en el correspondiente procedimiento de fiscalización. Aquí venía la alternativa que el representante del Partido Socialista achacaba a nuestro Grupo que no se presentaba. Sí se presentaba a través del resto de los artículos, como, por ejemplo, en éste, 25.2, a través de la enmienda de adición que se proponía.

Sobre la enmienda número 28, que me parece que es la última de este apartado, es importante distinguir los procedimientos de fiscalización y jurisdiccional. Cabe que, por mayoría simple, la Comisión Mixta determine el cese de un Consejero con la introducción en el funcionamiento del Tribunal de posibles causas políticas de remoción, al provenir la iniciación del expediente de un órgano claramente político y, además, a mucha honra, como es la Comisión Mixta.

En este artículo se pone de manifiesto la concepción que, para el proyecto de ley, tiene el Tribunal de Cuentas al fallar ostensiblemente la configuración del mismo como un órgano independiente.

Estamos hablando de unos consejeros que también tienen funciones jurisdiccionales y, en ellas, son independientes de las Cortes Generales. Por tanto, el que la Comisión Mixta pueda determinar el cese de un Consejero, sin establecer mayoría cualificada, puede conducir al hecho de que, por una mayoría simple, la Comisión Mixta acuerde el cese de un Consejero.

Por tanto, proponíamos la supresión de la frase «iniciado en virtud de acuerdo de la Comisión Mixta Congreso-Senado para las relaciones con el Tribunal de Cuentas», con lo cual el precepto quedaría redactado de esta forma: «Será necesaria la tramitación de expediente contradictorio por acuerdo del propio Pleno del Tribunal».

El señor **VICEPRESIDENTE** (Berenguer Fuster): El señor Padrón tiene la palabra para turno en contra.

El señor **PADRON DELGADO**: Con respecto al artículo 25.1, que propone la modificación defendida por el señor Rebollo, tenemos que decir que este párrafo es casi la reproducción de lo establecido para los miembros del Tribunal Constitucional, con lo cual creemos que es conforme a la ley y a la condición en que los miembros del Tribunal Constitucional se encuentran con respecto a estos derechos y a las posibles responsabilidades.

Al artículo 26.2 existe una enmienda del CDS, y, por nuestra parte, vamos a presentar una enmienda transaccional al artículo 26.3.

A las razones que ha aducido el señor Rebollo, en el sentido de que la Comisión Mixta podría cesar a un miembro del Tribunal de Cuentas, tenemos que decir que parece que se establece el principio más acorde con la voluntad política y con lo que establecen las leyes.

En la enmienda transaccional proponemos que en ese informe la Comisión Mixta del Congreso y del Senado elevará las actuaciones para emitir dictamen y someterlo a la Cámara que en su día eligió al Consejero afectado. Aunque es verdad que va a ser la Cámara quien emita el dic-

tamen, también es verdad que la Comisión Mixta es un órgano político y que el Tribunal de Cuentas depende de las Cortes Generales, y en el artículo 1 de este mismo proyecto se establece esta posibilidad, ya que dice que también podrán cesar a los Consejeros del Tribunal de Cuentas por haber incurrido en responsabilidades disciplinarias —las cuales las determina el Pleno— por incumplimiento grave de los deberes del cargo o por sentencia firme, etcétera.

Por consiguiente, en virtud de las actuaciones que haga el propio Tribunal o cuando la Comisión así lo estime conveniente, si es que efectivamente se están incumpliendo los deberes propios del cargo, es cuando emite dictamen y lo eleva a la Cámara. Difícilmente, pues, se puede interpretar de este texto que puede haber una arbitrariedad por parte de la Comisión cuando en un dictamen de esta índole van a intervenir en el Pleno los diferentes Grupos Parlamentarios y las razones que tendrán que aducir deberán estar bien fundamentadas y la posibilidad de apertura de ese debate dará oportunidad a aquellos grupos que tuvieran discrepancias con el dictamen de la Comisión de poder aducir los argumentos en contra que estimen oportunos.

Por tanto, creo que las sospechas o reticencias que el Grupo del CDS ha manifestado a través del señor Rebollo, con esta enmienda transaccional se tratan de corregir, puesto que da plenas garantías a los miembros del Tribunal que pudieran haber incurrido en una situación que obligase a tener que abrir este expediente. (El señor Presidente ocupa la Presidencia.)

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor De Vicente.

El señor **DE VICENTE MARTIN**: Señor Presidente, en relación con la enmienda 27, del señor Rebollo, al artículo 25.2, a la que no ha hecho referencia mi compañero señor Padrón, dentro de la distribución de trabajo que hacemos, el señor Rebollo plantea la inhibición de los Consejeros pertenecientes a la Sección de Enjuiciamiento que hayan actuado en el correspondiente procedimiento de fiscalización.

Nos encontramos, señor Presidente, ante un supuesto muy curioso. ¿Qué Consejeros de la Sección de Enjuiciamiento actúan en un procedimiento de fiscalización? En principio, en lo que llamaríamos el desarrollo de la fiscalización, ninguno; en la aprobación del informe global, todos. Luego la inhibición sería de todos, por lo que parece que el efecto pretendido no parece que se compadezca mucho con el texto de la enmienda porque entonces podríamos decir, una vez más, que lo que quiere decir el señor Rebollo es que quien apruebe el informe de fiscalización sean los de fiscalización y que los de enjuiciamiento hagan sólo enjuiciamiento. Esto no se compadece con el tenor literal de la enmienda y, en concordancia con lo anterior, nos manifestamos en sentido contrario.

En cuanto al tema de la posible enmienda transaccional en relación con el artículo 24.1, recordarán ustedes que había la enmienda número 191 del PDP, en la que se

abordaba el tema de la elección. Y para terminar con la duda del «electo» y «no tomó posesión» y para terminar con el «nombramiento», que eran los dos polos en que la polémica se debatía, yo creo, señor Presidente, que podemos concretar el texto del espíritu que manifestó el señor Pérez Dobón, y el texto podría decir lo siguiente: «El cargo de Consejeros del Tribunal de Cuentas implicará, si quien lo ostenta fuere funcionario público...», y ya seguiría igual el resto del artículo. Es decir, implica lo que implica, el paso a la situación de servicios especiales. No sé si el señor Pérez Dobón está de acuerdo con el tenor de lo propuesto, en cuyo caso, señor Presidente, tal vez pudiera someterse a votación.

El señor **PEREZ DOBON**: Lo que dice el señor De Vicente por supuesto es una fórmula que creo cubre las dudas que planteaba, tanto la actual como la enmienda, pero quizá debiéramos colocar «el que fuere», es decir, el futuro de subjuntivo, por seguir un poco las enseñanzas del señor Villar Arregui que el señor Presidente de la Comisión también conoce por su paso por la otra Cámara de las Cortes Generales. Creo que sería más adecuado.

El señor **PRESIDENTE**: ¿Quieren SS. SS. presentar las enmiendas transaccionales a la Mesa?

Tiene la palabra el señor De Vicente.

El señor **DE VICENTE MARTIN**: Voy a leer la última enmienda transaccional a los efectos de que conste en el «Diario de Sesiones». La enmienda transaccional al artículo 24 sobre la base de la enmienda 191, diría lo siguiente: «El cargo de Consejero del Tribunal de Cuentas, si el que lo ostentare fuere funcionario público de la Administración del Estado, autonómica, local o institucional o miembro de las carreras Judicial o Fiscal, o perteneciera a otra carrera, cuerpo o empleo no sometido a la legislación general de la Función Pública, implicará la declaración en la situación de servicios especiales o equivalente en el cuerpo o carrera de procedencia.»

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Rebollo.

El señor **REBOLLO ALVAREZ-AMANDI**: Me voy a limitar un momento a la enmienda número 28, que fue refutada por el señor Padrón.

Señorías, el artículo treinta de la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas dice cómo se nombran los consejeros, y a continuación, en el párrafo dos, dice: «Los Consejeros de Cuentas del Tribunal son independientes e inamovibles». Es decir, en el mismo artículo se establece que a pesar de ser nombrados por las Cortes Generales, en el propio artículo se tiene un interés especial en remarcar el carácter de independencia y de inamovilidad de los componentes del Tribunal de Cuentas. Ahora resulta que por virtud de lo dispuesto en el artículo 26, número 2, por una mayoría simple se puede remover, en los casos de incapacidad o incompatibilidad así apreciado por esa mayoría simple de la Comisión Mixta, a los miembros del Tribu-

nal de Cuentas. Esto está en clara oposición a la Ley Orgánica, por lo que rogaría a los representantes de la mayoría que repensaran la cuestión y trataran de hacer una enmienda transaccional si no les gusta exactamente cómo está redactada la nuestra. Pero así nos conduce a una situación en la que al estar la Ley Orgánica por encima de la no Orgánica seguiría primando aquella sobre ésta, con lo cual estamos aprobando algo que no tiene ninguna validez, pero que pone de manifiesto un afán que yo no entiendo más que llevándolo hacia querer darle un matiz político a la pervivencia de los Consejeros del Tribunal de Cuentas en su puesto, porque si hay alguno que incordie pues, naturalmente la Comisión Mixta, por mayoría simple, puede perfectamente apearlo de su puesto.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Padrón.

El señor **PADRON DELGADO**: Nosotros también hemos leído la Ley Orgánica, señor Rebollo, y efectivamente dice eso, pero ello no implica que lo establecido también en el artículo treinta y seis de la Ley Orgánica —que le leo a continuación— deba ser fundamento para lo establecido en el artículo que estamos debatiendo. Dice el artículo treinta y seis de la Ley Orgánica: «El Presidente y los Consejeros de Cuentas del Tribunal no podrán ser removidos de sus cargos, sino por agotamiento de su mandato, renuncia aceptada por las Cortes Generales, incapacidad, incompatibilidad o incumplimiento grave de los deberes de su cargo». Esta es la razón y el fundamento que nos llevan a establecer una norma de funcionamiento en esta ley para que, en caso de que se dé esa situación, se pueda obrar en consecuencia.

Yo no creo que por parte de ningún grupo político haya ninguna voluntad de efectuar una persecución a los miembros del Tribunal de Cuentas, al Presidente o a los Consejeros. Tienen que ser fuertes y graves las causas para que, efectivamente, por parte de la Comisión se inicie un trámite que viene recogido en la Ley. Esto no implica nada, como ha dicho el señor Rebollo cuando se refería a esa inamovilidad e independencia. Creo que una cosa no implica la otra. También en la Ley Orgánica se establece una situación a la que hay que dar cumplimiento. (El señor Rebollo Alvarez-Amandi pide la palabra.)

El señor **PRESIDENTE**: Señor Rebollo, tiene la palabra, pero brevemente; ya está fuera de turno.

El señor **REBOLLO ALVAREZ-AMANDI**: Sí, señor Presidente.

Señorías, piensen ustedes una cosa muy sencilla. Los Consejeros de cuentas serán designados por las Cortes Generales por mayoría de tres quintos de cada una de las Cámaras. Y resulta que pueden ser cesados por mayoría simple. Si esto no es algo que choca contra el sentido común, yo no entiendo ya absolutamente nada.

El señor **PRESIDENTE**: Se ha presentado a este punto

una enmienda transaccional. Ruego al señor Letrado que dé lectura a la misma.

El señor **LETRADO DE LA COMISION**: La enmienda transaccional comienza en el punto 3 del artículo 26, en la tercera línea empezando por la última parte, y dice así: «La propuesta correspondiente —a partir de ahí empieza la transaccional— elevará las actuaciones a la mencionada Comisión Mixta Congreso-Senado para emitir dictamen y someterlo a la Cámara que en su día eligió al Consejero afectado».

El señor **PRESIDENTE**: Señorías, vamos a someterlo a votación. (El señor Padrón Delgado pide la palabra.) El señor Padrón tiene la palabra.

El señor **PADRON DELGADO**: Pido un receso de un par de minutos para tratar de encontrar un término que pudiera contentar también lo que plantea el señor Rebollo.

El señor **PRESIDENTE**: Lo tiene S. S. (Pausa.)

Vamos a dar lectura a la enmienda transaccional nuevamente presentada, para ver si satisface a todos los Grupos enmendantes.

El señor Letrado puede proceder a su lectura.

El señor **LETRADO DE LA COMISION**: A partir del mismo inciso en que antes había empezado, es decir, «... elevará las actuaciones a la mencionada Comisión Mixta Congreso-Senado para emitir dictamen y someterlo a la Cámara que en su día eligió al Consejero afectado y que precisará para su aprobación la mayoría exigida en la elección del cargo».

La novedad con respecto a la anterior es: «... y que precisará para su aprobación la mayoría exigida en la elección del cargo». (El señor Pérez Dobón pide la palabra.)

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Pérez Dobón.

El señor **PEREZ DOBON**: No quisiera alargar los debates ni rizar el rizo demasiado, pero hay un precepto constitucional que prohíbe que una ley no orgánica prevea mayorías de una Cámara distintas de la ordinaria. Es decir, el artículo 79 de la Constitución dice que los acuerdos de la Cámara, para ser válidos, deberán ser aprobados por la mayoría de los miembros presentes, sin perjuicio de las mayorías especiales que establezcan la Constitución o las leyes orgánicas y las que para elección de personal establezcan los Reglamentos de las Cámaras. Esto no es una ley orgánica y, por consiguiente, no puede establecer una mayoría distinta de la que está prevista.

Se ha colado alguna cosa en alguna ley ordinaria, pero creo que es un mal precedente. En concreto, en la ley de RTVE para el Consejo de Administración, que son dos tercios y que es una ley ordinaria, pero creo que es un mal precedente.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Rebollo.

El señor **REBOLLO ALVAREZ-AMANDI**: Como dijo muy bien en este punto el señor Padrón, hay que combinar los artículos 30 y 36 de la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas. Por consiguiente, creo que, a través de este precepto, lo único que estamos haciendo es desarrollar y hacer compatibles dos artículos de la Ley Orgánica. Por tanto, estamos claramente dentro del supuesto contemplado en la Constitución.

El señor **PRESIDENTE**: Vamos a proceder a las votaciones.

En primer lugar, votamos la enmienda número 95, de la Agrupación del Partido Liberal.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultados: Votos a favor, tres; en contra, 16; abstenciones, dos.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.

Se da por decaída la enmienda número 236, de la Agrupación de Izquierda Unida-Esquerri Catalana.

Seguidamente votamos la enmienda transaccional, que tiene causa de la enmienda número 191, de la Agrupación del PDP.

Efectuada la votación, fue aprobada por unanimidad.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada por unanimidad.

Supongo retirada, señor Rebollo, la enmienda 28, de la que trae causa la enmienda transaccional que estábamos deliberando.

Votamos seguidamente las enmiendas números 25, 26 y 27, del Grupo Parlamentario del CDS.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultados: Votos a favor, dos; en contra, 20; abstenciones, tres.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas las enmiendas señaladas.

Votamos seguidamente la enmienda transaccional a la enmienda 28, del señor Rebollo.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultados: Votos a favor, 24; en contra, uno.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada.

Votamos seguidamente los artículos del informe de la Ponencia. Si no se solicita votación separada, votamos los artículos 21, 22, 23, 24, 25 y 26 del informe de la Ponencia.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultados: Votos a favor, 20; en contra, dos; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobados.

Pasamos seguidamente al estudio del título IV, de la función fiscalizadora del Tribunal y de sus procedimientos, capítulo I, artículos 27 y 28. Para defensa de sus enmiendas números 9 y 10, tiene la palabra el señor Larrinaga.

El señor **LARRINAGA APRAIZ**: Retiro las enmiendas por entender que han sido incorporadas al texto.

El señor **PRESIDENTE**: También está la enmienda número 96, de la Agrupación del Partido Liberal.

El señor **APARICIO PEREZ**: Se retira, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE**: Para la defensa de la enmienda número 2, del Grupo Parlamentario Vasco, tiene la palabra el señor Olabarria.

El señor **OLABARRIA MUÑOZ**: Esta es de las pocas enmiendas que no me ha aceptado el Grupo Socialista, y bien que lo siento. Es una enmienda prácticamente de estilo, aunque con efectos competenciales y políticos evidentes, que indica, por congruencia con la Ley 2/1982, que la coordinación ha de ser una enunciación de intenciones, en todo caso en forma de tendencia. Nosotros entendemos que debe indicarse que tenderán a coordinarse —el principio de coordinación es obvio—, pero este mandato, que parece que se contiene con tono admonitorio, en forma de requerimiento, al parecer derivado del propio contenido de la Ley 2/1982, no nos parece pertinente ni oportuno, sencillamente porque en la Ley 2/1982 no se contiene un mandato de estas características. Nosotros sugerimos que se sustituya la expresión «que coordinarán» por la que entendemos más adecuada: «tenderán a coordinar».

A pesar de mis esfuerzos de elocuencia, parece ser que también está aceptado este criterio. Quizás he hecho perder a SS. SS. tiempo. Si me confirman los portavoces socialistas que el criterio está aceptado, no hay nada que comentar.

El señor **PRESIDENTE**: Estamos deliberando sobre la enmienda número 2, del Grupo Parlamentario de S. S., referida al artículo 27.1. Todo ese artículo es objeto de una enmienda transaccional en Ponencia. ¿Considera S. S. que está aceptada? (**Asentimiento.**) ¿Retira la enmienda? (**Asentimiento.**)

Hay una enmienda transaccional al artículo 27 que hace que efectivamente alguna de las enmiendas se retire, pero tampoco quiere la Presidencia privar a los señores Diputados del derecho a defenderlas si estiman que alguna parte de ellas no está del todo recogida.

Doy la palabra al señor Pérez Dobón, de la Agrupación del PDP, para la defensa de la enmienda 193.

El señor **PEREZ DOBON**: Vamos a retirar la enmienda porque creemos que es más completa la fórmula propuesta en la enmienda número 262, de la Coalición Popular. En función del apoyo a esa enmienda, en el caso de que esta última se mantuviera, es por lo que retiramos la nuestra.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Cuatrecasas para defensa de la enmienda 169.

El señor **CUATRECASAS I MEMBRADO**: Este artículo 27 ha sufrido una reelaboración importante en el informe de la Ponencia, fruto de lo que planteó en aquel momento el Grupo Socialista. El informe que tengo delante es ya un texto completamente distinto del que consta en el proyecto de ley. No sé qué modificación ulterior puede venir en función de la transaccional segunda que nos plantease el Grupo Socialista.

Lo cierto es que, ateniéndome a lo que dice el informe de la Ponencia, la enmienda que plantea mi Grupo en vez de afectar al apartado número 1 del artículo 27, sería una enmienda de adición por pura coherencia con el apartado número 2 de este artículo 27. Bien es cierto que en este apartado segundo se manifiesta que el Tribunal de Cuentas podrá recabar y utilizar para el ejercicio de su función fiscalizadora los resultados de la fiscalización externa de los correspondientes órganos de las Comunidades Autónomas. En este sentido, se recoge parte de lo que se pretendía por mi Grupo al presentar la enmienda que en este momento estoy defendiendo, pero lo cierto es que allí se establece una pura actuación discrecional por parte del Tribunal de Cuentas para recabar y, sobre todo, para utilizar los resultados de esta fiscalización externa de los correspondientes órganos de las Comunidades Autónomas.

La enmienda que plantea mi Grupo va en otro orden de intenciones: en el sentido de evitar la duplicidad que se podría plantear cuando una sindicatura de cuentas, un órgano de fiscalización externa de una Comunidad Autónoma, en uso de las competencias reconocidas por la ley y en uso concretamente de la competencia que le reconoce la propia Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas, incidiendo en materias competencia de la Comunidad Autónoma, hubiese elaborado un dictamen, un informe, y llegado a unos determinados resultados en su fiscalización. Según el redactado actual, ello no empuja para que el Tribunal de Cuentas por su cuenta hiciese una actuación en paralelo. Parece lógico que una mínima coordinación, que es precisamente lo que se pretende con el título que estamos debatiendo en este momento, permita evitar este tipo de duplicidades. Por tanto, la enmienda que plantea mi Grupo afirma que «cuando la fiscalización externa se realice por órganos de las Comunidades Autónomas en el ámbito de su competencia, el Tribunal de Cuentas informará a las Cortes Generales partiendo de dichas actuaciones y de las ampliaciones que tuviere a bien interesar». Es decir, hay ahí un precepto imperativo en función del cual el Tribunal de Cuentas se basará en el informe que haya elaborado el órgano correspondiente de la Comunidad Autónoma y, si este informe no le satisface, puede pedir cuantas ampliaciones estime necesarias, hasta que realmente llegue a la convicción de que se han contemplado todos los aspectos que el Tribunal estime oportunos, pero, evidentemente, subsanando el riesgo, a través de este precepto, de duplicidades que a nada llevan y, sobre todo, que incluso podrían llevar a situaciones absolutamente contradictorias, que estarían en contradicción, valga la redundancia, con lo que la propia Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas prevé cuando en su artículo 1.º, apar-

tado segundo, no solamente delimita claramente la jurisdicción del propio Tribunal sino también las competencias correspondientes de los órganos creados por las Comunidades Autónomas.

Por tanto, dado que se trata de órganos sustantivos, es lógico que se establezca una coordinación que evite incongruencias, incoherencias y duplicidades.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Rebollo, para la defensa de la enmienda número 29.

El señor **REBOLLO ALVAREZ-AMANDI**: Esta enmienda se presentó por el Grupo del CDS en función de la palabra «consuntivo» que aparecía en el texto del proyecto. Dice: «La función fiscalizadora del Tribunal de Cuentas tiene carácter externo, permanente y consuntivo...». Tratando de darle en el Grupo una interpretación algo asequible a esta palabra, aplicable a la función fiscalizadora, entendíamos que si se quería decir con ello que quedaba cerrada en sí misma, que de ninguna manera admitía, por consiguiente, ninguna forma o posibilidad de que fuera revisada por cualquier orden o procedimiento, entonces era procedente la enmienda presentada.

Resulta que en el texto de la Ponencia se sustituye la palabra «consuntivo» por la palabra «consultivo» y, por consiguiente, si el Grupo Socialista mantiene la palabra «consultivo», que aparece en el texto de la Ponencia, este Grupo retira la enmienda número 29.

El señor **PRESIDENTE**: Para la defensa de las enmiendas números 68, 69 y 70 tiene la palabra el señor De Zárate.

El señor **DE ZARATE Y PERAZA DE AYALA**: Al regular en este Capítulo I la extensión de la función fiscalizadora y, sobre todo, los instrumentos en que se materializa, nos pareció adecuado colocar en este capítulo un nuevo precepto que recogiera algo que en el derecho público ya está adquiriendo carácter de naturaleza, en función de que la propia Constitución española, en el artículo 29, configura el derecho de los españoles de petición individual y colectiva y que está refrendado en la Ley de Bases de Régimen Local y también en la jurisdicción contencioso-administrativa, que es el derecho a la denuncia y su eficacia inmediata. En tal sentido, en la práctica de la Comisión Mixta, estamos viendo con mucha frecuencia múltiples denuncias que no llevan un camino adecuado.

Nosotros en este precepto, aparte de consagrar el principio constitucional o reproducirlo a este nivel, establecemos un mecanismo en virtud del cual de los escritos recibidos se acusará recibo y, si diese ocasión a la apertura de diligencias previas, se considerará a su autor como coadyuvante. Es decir, se trata de establecer unos mecanismos para que, en cualquier caso, si el Tribunal se ve obligado a acusar recibo puede de hecho entrar, de alguna forma, en el contenido de la denuncia y adecuarlo en general al ordenamiento tal y como está establecido.

La enmienda número 69 viene a llenar o subsanar un importante vacío legal. En la ley se establecen los meca-

nismos de funcionamiento derivados del artículo 13 de la Ley Orgánica, que es el informe o memoria anual, pero lo cierto es que había necesidad de desarrollar el artículo 12, sobre todo para garantizar los mecanismos de control y de dirección que, sobre el Tribunal, tiene la Comisión Mixta, de quien, en definitiva, depende.

Así, se incorporan tres nuevos apartados. El punto 1 dice: «El resultado de la función fiscalizadora a que se refiere el artículo 12... se expondrá mediante informes, elevados por el Tribunal de Cuentas a las Cortes Generales, comprensivos de la fiscalización efectuada a las Entidades del Sector Público comprendidas en el artículo 4.º de la Ley Orgánica, cumpliendo a tal efecto los distintos mecanismos de previsión de actuaciones auditoras por parte del Tribunal, que es el programa previsto en el artículo 3.º, c), de la presente Ley, las resoluciones de la Comisión Mixta Congreso-Senado, porque en realidad había que dar cartas de naturaleza a los mecanismos de dirección en orden a la actuación auditora por parte del Tribunal desde la propia Comisión Mixta. Luego se añade, además, que a las sesiones asistirá un consejero y también se podrá remitir a las asambleas legislativas.

La enmienda número 70 viene a corregir un error, yo creo, en el planteamiento del apartado 2.º del artículo 28 que dice que no obstante, en casos de extraordinaria y urgente necesidad, cuando las Cortes Generales o las Asambleas Legislativas así lo interesen, el Tribunal de Cuentas podrá poner en conocimiento de las mismas el resultado de cualesquiera procedimientos fiscalizadores.

Nosotros pretendemos que esto no sea discrecional, sino que diga, como se indica en la enmienda, «pondrá en conocimiento... el resultado de cualesquiera procedimientos fiscalizadores»...

El señor **PRESIDENTE**: Para la defensa de las enmiendas números 261 y 262, del Grupo Parlamentario de Coalición Popular, tiene la palabra el señor Jordano.

El señor **JORDANO SALINAS**: En cuanto a la enmienda 261, entendemos que se incorpora en la redacción dada por la Ponencia los principios que contenía nuestra enmienda.

En cuanto a la 262, si bien es cierto que se corrige por el informe de la Ponencia el texto del proyecto y se incorpora parte de lo que nosotros decíamos en nuestra enmienda, se mantiene un criterio con el que no estamos de acuerdo, que es el referido a los casos de extraordinaria y urgente necesidad.

Parece que en la fórmula que la Ponencia redacta el texto se está coartando la labor del Tribunal. Además parece excesivo que se limiten los casos que caen fuera de la memoria anual a los criterios extraordinarios y urgentes que son criterios equívocos y que pueden reducir enormemente el trabajo y la capacidad de información que tenga la Comisión Mixta en esta materia.

Por ello entendemos que debemos mantener nuestra enmienda número 262.

El señor **PRESIDENTE**: Supongo que la enmienda nú-

mero 132, del Grupo Socialista, se considera incluida en la nueva redacción dada por la Ponencia.

Para turno en contra tiene la palabra el señor De Vicente.

El señor **DE VICENTE MARTIN**: La enmienda transaccional, que aparece como texto recogido en el informe de la Ponencia, es la que aparece en el texto de ésta —perdón por la tautología— pero con la corrección de que es «consuntivo» y no «consultivo»; lo digo porque el término «consuntivo», sobre cuya etiología, presencia en la ley y significación habría mucho que hablar, está en la Ley Orgánica y, por tanto, habrá que remitirse a la «mens legislatoris» de los que aprobaron o aprobamos la ley orgánica, y quiero que quede claro para evitar problemas, sin pretensiones de mayor análisis filológico ni semántico ni nada. Sólo decir que es «consuntivo» y no «consultivo» y con ello creo que contesto a lo dicho por el señor Rebollo.

En relación con este artículo, señor Presidente, me parece que se han retirado prácticamente todas las enmiendas excepto una a la que voy a hacer referencia y si me olvido pido disculpas.

Me refiero concretamente a la enmienda número 169, de Minoría Catalana, que no ha sido retirada. A mí me parece que esta enmienda que dice: «Cuando la fiscalización externa se realice por órganos de las Comunidades Autónomas... el Tribunal de Cuentas informará a las Cortes Generales, partiendo de dichas actuaciones y de las ampliaciones que tuviere a bien interesar», está recogida ya en el texto del artículo 27 justamente en el número 2 que el señor Cuatrecasas, señalaba que desearía fuese antecedente de un segundo párrafo de este apartado con el texto de su enmienda.

Creo que está bastante bien recogido aquí. Además, en última instancia, el Tribunal de Cuentas en última instancia, cuando el Tribunal de Cuentas reciba las actuaciones en cuestión, actuará como entienda pertinente. No creo que debamos condicionar la actuación del Tribunal de Cuentas. Lógicamente si coincide, coincide y, si no coincide, no pasa nada. A mí me parece que es una enmienda que no resuelve el problema que pretende plantear el señor Cuatrecasas. El dice que no haya duplicidades y puede haberlas, ¿por qué no? También forma parte de los órganos de control externo la posibilidad de que existan discrepancias. No se trata de una voluntad de excluir «a priori», el trabajo, criterio de no exclusión que está manteniendo en el número 2 del artículo 27; se trata de que puede coincidir o no, pero evidentemente a mí me parece que es una enmienda que no resuelve el problema que plantea el señor Cuatrecasas.

En relación con este mismo precepto está el artículo 27 bis, que plantea el señor De Zárate. Salvo error, de hecho está funcionando como él dice. Es decir, los ciudadanos se dirigen al Tribunal y éste les contesta, etcétera. Yo creo que no se hace preciso, al menos no me parece necesario, que se incorpore este texto que hace referencia a la denuncia. Simplemente funciona en virtud de lo previsto en la Constitución y de la aplicación general de las normas.

En relación al artículo 28, señor Presidente, quiero decir dos cosas antes de entrar en la enmienda, ya que en el informe de la Ponencia hay errores materiales que quiero ir resolviendo uno a uno.

En el artículo 28 número 1, en la penúltima línea, cuando dice: «Comunidades Autónomas o a plenos de Corporaciones Locales», debe decir: «o a los plenos». Es una cuestión de transcripción mecanográfica: «o a los plenos de Corporaciones Locales», falta el artículo «los».

En el número 2, en la segunda línea, donde dice: «... y una vez dicha Comisión», tal vez tuviera sentido decir: «una vez que dicha Comisión». Creo que sería más correcto.

En el número 3 de este mismo artículo, donde dice: «El Tribunal de Cuentas remitirá el Informe o Memoria, al Gobierno de la nación, a los Consejeros de Gobierno», quiere decir: «a los Consejos de Gobierno». En esa misma línea, como el informe viene precedido de una remisión a la que se ha hecho referencia en el número 2, sería oportuno añadir: «asimismo», con lo cual el texto quedaría así, señor Presidente: «El Tribunal de Cuentas remitirá asimismo el informe o Memoria, al Gobierno de la nación, a los Consejos de Gobierno de las Comunidades Autónomas», etcétera. Esto en relación con lo que llamaríamos los problemas mecanográficos del artículo en cuestión.

Aquí nos encontramos, señor Presidente, ante una enmienda también transaccional que se planteó en Ponencia y que fue aceptada en relación con el artículo 28 se mantienen algunas enmiendas. Concretamente el señor De Zárate mantiene la enmienda 69. El señor De Zárate dice en el número 3, que el Tribunal de Cuentas remitirá el resultado de su actuación fiscalizadora a las asambleas legislativas de las comunidades autónomas, lo dice el texto del informe de la Ponencia, luego parece innecesario. La referencia en el número 2 a que asistirá a las reuniones de la Comisión Mixta Congreso-Senado el Consejero titular del departamento autor del informe o Memoria que se debata, parece un tema que pertenece a la autonomía ejercida cotidianamente por el órgano de control y de coordinación, es la Comisión Mixta, con el Reglamento en la mano, la iniciativa de los grupos, la práctica o el uso parlamentario se cite o no se cite, pero no establezcamos aquí el derecho del consejero titular del departamento a asistir a las sesiones de la Comisión Mixta en las que se debata el tema, porque quien tiene derecho a recabar es el Parlamento, a través de la actuación de la Comisión Mixta, con la iniciativa que previamente se ponga en marcha para que se adopte ese acuerdo.

En cuanto al número 1 de esta enmienda, que se refiere a que el resultado de la función fiscalizadora se expondrá mediante informes comprensivos de la fiscalización, etcétera, todo el acuerdo con el programa de actuaciones, está previsto tanto en el texto de nuestra enmienda como en otro artículo en el que ya hemos hecho referencia a cómo los asuntos objeto de fiscalización eran el resultado de la actuación del Tribunal, con su programa anual, de las demás vías o mecanismos de iniciativa y, específicamente, de la Comisión Mixta Congreso-Senado, a través

de los acuerdos correspondientes. Luego si esta enmienda pudo tener sentido en algún momento histórico de la formación de las enmiendas, evidentemente ahora, en función de lo que ya hemos aprobado anteriormente, carece de sentido, no porque no lo tenga, sino porque se repite.

En cuanto a la referencia que ha hecho el señor De Zárate —y me refiero a la enmienda 70— de que el Tribunal de Cuentas podrá poner en conocimiento, cuando las Cortes Generales así lo interesen, el resultado de cualesquiera procedimientos fiscalizadores mediante memorias extraordinarias, él ponía su énfasis en la expresión «podrá poner». El texto del informe de la Ponencia, de acuerdo con la enmienda transaccional, ya dice «pondrá», con lo cual el tema se resuelve.

En cuanto al tema de las memorias extraordinarias, a que hace referencia el artículo 28, número 4, yo creo que no se entiende bien lo que es la Memoria anual y lo que son las Memorias extraordinarias. De acuerdo con el planteamiento que hemos hecho en algún artículo, creo que era el 3.º, sobre el tema de la globalización de las actuaciones que no excluía la singularización de las mismas, parece lógico que si hay una Memoria anual y hay, con independencia de ella, la posibilidad de otras actuaciones, aquélla tenga carácter ordinario y éstas tengan carácter extraordinario; no parece que haya ninguna dificultad en darle un planteamiento a este tema. Yo creo que no debe entenderse que este precepto entraña una dimensión restrictiva de la actuación del Tribunal, de tal suerte que cualquier Grupo Parlamentario va a poder proponer en la Comisión, o cualquier ente o persona podrá sugerir al Tribunal, o el Tribunal por propia iniciativa acordar la iniciación de un procedimiento fiscalizador no previsto en la Memoria anual o en el plan de trabajo anual, se hará y eso tiene carácter extraordinario y excepcional, porque lo excepcional es lo que no es corriente y lo extraordinario es lo que no es ordinario, que es la pauta de Memoria anual que obedece, como ustedes saben, al modo de trabajar habitual de los tribunales de los países de la Comunidad Económica Europea y al de la propia Comunidad Económica, si ustedes siguen —como decíamos anteriormente— su trabajo.

Creemos que con las dos enmiendas transaccionales ya incorporadas al informe de la Ponencia queda muy mejorado el texto del proyecto de ley, muy sistematizado y resueltas, como de hecho se ha puesto de relieve, gran parte de las cuestiones planteadas por el Grupo Popular en la enmienda 261, por el PNV en la enmienda número 2 y por el Partido Liberal en la enmienda número 9, de tal suerte que nos encontramos ante una enmienda que se puede afirmar que es de auténtica transacción con las distintas enmiendas y lo que queda, por decirlo así, son restos menores que lógicamente tienen pleno sentido para quien los plantea pero con los cuales no estamos de acuerdo por las razones que he señalado anteriormente.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Rebollo.

El señor **REBOLLO ALVAREZ-AMANDI**: Señor Presidente, voy a mantener las enmiendas 68 y 69 y voy a retirar la enmienda 70, porque entendemos que está recogida en el texto de la Ponencia. La enmienda número 68, que hace referencia al derecho de denuncia y que tiene su arraigo en la Constitución, creemos que es importante recogerla. La enmienda número 69 tiene también una importancia grande justamente por las mismas razones invocadas por el representante del Partido Socialista, porque la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas, en el artículo 11, establece que fiscalizará en particular los contratos celebrados por la Administración del Estado, la situación y las variaciones del patrimonio del Estado, etcétera, y los créditos extraordinarios y suplementarios. La Ley Orgánica considera esto como algo normal y el artículo 12 dice que el resultado de la fiscalización, obviamente sobre las materias a las que el artículo anterior se remite, se expondrá por medio de informes o Memorias. Frente a esto, que es la Ley Orgánica, viene el artículo 28 y dice: «Los informes aprobados por el Tribunal como resultado de su función... se expondrán integrados en el Informe o Memoria anual», con lo cual parece que lo único normal, según acabamos de oír es, justamente, el informe o Memoria; lo demás es extraordinario, lo demás se sale de lo que es normal y habitual en contra, repito, de lo que dice el artículo 11 de la Ley Orgánica. Por consiguiente, mantenemos la enmienda número 69, que justamente establece y regula lo que es en estos momentos práctica habitual de la Comisión Mixta y, además, ejecución de lo que dispone la Ley Orgánica.

El señor **PRESIDENTE**: El señor Cuatrecasas tiene la palabra.

El señor **CUATRECASAS I MEMBRADO**: Muy brevemente, señor Presidente. Una vez escuchados los argumentos que el señor De Vicente ha dado para oponerse a la enmienda planteada por mi grupo, como en definitiva él parte de una distinta valoración de la posibilidad de duplicidad de actuaciones, su postura está muy clara, no invalida para nada la manifestada por mi grupo, son puntos de vista distintos y, por tanto, mantengo en su integridad la enmienda planteada.

El señor **PRESIDENTE**: El señor De Vicente tiene la palabra.

El señor **DE VICENTE MARTIN**: En relación con la posición del señor Cuatrecasas —por empezar por la intervención del compañero que ha hablado en último lugar—, simplemente hacer la declaración de sentido inverso a la dicha por él y reiterarme en la posición contraria a la enmienda, que yo creo que en el fondo requeriría que el señor Cuatrecasas la estudiara a fondo porque me parece que es una enmienda antiautonomista. Lo digo porque el esquema de las relaciones entre los órganos de control externos de comunidades autónomas y el Tribunal de Cuentas, etcétera, es un tema que tiene una densidad po-

lítica indudable en cuanto a la distribución de poderes tanto ejecutivos como de control externo por el Estado, y creo que requeriría una reflexión política. Pero no es cuestión, ni es intención mía, entrar en ese debate; usted no ha entrado y yo tampoco he querido entrar en él, simplemente matizarlo.

En cuanto a la enmienda 69, señor Rebollo, una cosa es lo que dice el artículo 12, que dice que el resultado de la fiscalización se expondrá por medio de informes o Memorias ordinarias o extraordinarias, y aquí ya nos encontramos claramente con que el propio artículo nos habla de esa doble situación, de Memorias ordinarias y extraordinarias, pero yo creo que de las palabras del señor Rebollo —y a lo mejor me equivoco intentando interpretar subjetivamente lo que tiene en su mente— se entiende que queremos dar la sensación de que no se quieren fiscalizar cosas singulares, y no hay tal cosa. Se va a fiscalizar lo global: el sector, el subsector, el área de actividad, la entidad, la parte de vida de la actividad, la parte de un sector o una parte de vida de una determinada empresa o de una entidad pública.

Eso se va a seguir haciendo igual que hasta ahora, lo único es que todo eso se integra con carácter ordinario dentro del plan de trabajo en la Memoria anual. El problema no es de contenido sino de ritmo de llegada o de relación, es decir, de muchos documentos o de un documento global que articula todas las acciones del Tribunal durante un año.

Dicho esto, como cabe la posibilidad, perfectamente lógica, de la Memoria extraordinaria, de la Memoria basada, digamos, en supuestos excepcionales de carácter singular, al margen de la pauta de trabajo anual, me parece que el artículo 28 resuelve perfectamente el tema de la enmienda 69.

Señor Rebollo, así como la enmienda 68, la de la denuncia, le puedo reconocer a usted que me parece innecesario que se introduzca en la Ley, pero no está dicho explícitamente, están cuantas cuestiones plantea su enmienda, en el contenido de las enmiendas que han sido presentadas o lo fueran, hablo de las que están de momento en el informe de la Ponencia, en la 69, en la otra, le tengo que decir que no está lo que usted pretende. No estoy de acuerdo con ello y punto. Expresamos nuestras opiniones. En ésta le digo: estoy tan de acuerdo que ya está. Lo único que usted debe reconocer, como es lógico y natural, es que hubo un texto de ley, hay una enmienda suya, hay otra enmienda nuestra, hay una transacción, hay un informe de la Ponencia, y esta enmienda, la 69 —permítame que se lo diga— ahora está en la misma situación en que se encuentra el que compra un traje pensando que va a ir a una boda y luego, al final, va a pescar. El traje era bueno cuando lo compró, porque pensaba que iba a la boda, pero al final fue a pescar, y por eso el traje se convierte no en malo sino en inadecuado para la función que pretendía desarrollar.

El señor **PRESIDENTE**: Vamos a pasar a las votaciones de este bloque.

Votamos, en primer término, las enmiendas números 68 y 69 del Grupo Parlamentario del CDS.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 17; abstenciones, cuatro.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.
Votamos seguidamente la enmienda número 169, del Grupo Parlamentario de Minoría Catalana.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 17; abstenciones, cuatro.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.
Votamos seguidamente la enmienda número 262, del Grupo Parlamentario Popular.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, dos; en contra, 17; abstenciones, cuatro.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.
Vamos a votar el texto, artículos 27 y 28 del informe.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 20; en contra, uno; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobados.
Llegados a este punto y dada la hora vamos a suspender la sesión, si bien quiero anunciar a los señores Diputados que la Comisión volverá a reunirse, para seguir deliberando sobre el orden del día previsto, el próximo miércoles día 28, en principio, para lo que recibirán la oportuna convocatoria.

Se levanta la sesión.

Eran las dos y veinticinco minutos de la tarde.

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 247-23-00.-28008 Madrid

Depósito legal: M. 12.580 - 1961